

INFORME AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO

**RECURSOS SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES (SGP) –
EDUCACIÓN (CALIDAD MATRICULA Y GRATUIDAD), PROPÓSITO GENERAL
(DEPORTE Y CULTURA), ASIGNACIÓN ESPECIAL PARA ALIMENTACIÓN ESCOLAR
y DESAHORRO FONPET SGP
MUNICIPIO DE PINILLOS, BOLÍVAR
Vigencias 2019 - 2020 - 2021**

**CGR- CDECTCRD No. 090
Diciembre 2022**

**INFORME AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
MUNICIPIO DE PINILLOS, BOLÍVAR
Vigencias 2019 - 2020 - 2021**

Contralor General de la República	Carlos Hernán Rodríguez Becerra
Vice contralor	Carlos Mario Zuluaga Pardo
Contralor Delegado para el Sector Educación, Ciencia y Tecnología, Cultura, Recreación y Deporte	Andrey Geovanny Rodríguez León
Directora de Vigilancia Fiscal	Adriana Lucía González Díaz
Director de Estudios Sectoriales	Juan Carlos Cobo Gómez
Supervisora Nivel Central	Hilma Bautista Parada
Gerente Departamental	Frank Ricaurte Sossa
Ejecutivo de Auditoría	Laura Marcela Mendoza Bernett
Supervisor Encargado	Ivonne Thorne Vélez
Líder de Auditoría	Pascasio Rafael Puello Arnedo
Auditores	Rafael Gustavo Rojas Arias, José Francisco Puello Lora, Gustavo Palmieri Luna

TABLA DE CONTENIDO

1	CARTA DE CONCLUSIONES.....	5
1.1	OBJETIVO GENERAL DE LA AUDITORÍA	5
1.2	OBJETIVOS ESPECÍFICOS	5
1.3	ALCANCE DE LA AUDITORÍA	6
1.4	LIMITACIONES DEL PROCESO	6
1.5	EFFECTIVIDAD DEL PLAN DE MEJORAMIENTO.....	6
1.6	RESULTADOS EVALUACIÓN CONTROL FISCAL INTERNO.....	6
1.8	CONCLUSIONES GENERALES Y CONCEPTO DE LA EVALUACIÓN REALIZADA	7
1.9	RELACIÓN DE HALLAZGOS	8
1.10	PLAN DE MEJORAMIENTO	9
2	CRITERIOS DE AUDITORÍA.....	10
3	RESULTADOS DE LA AUDITORÍA.....	17
3.1	RESULTADOS GENERALES SOBRE EL ASUNTO O MATERIA AUDITADA	17
3.2	OBJETIVO ESPECIFICO PRESUPUESTAL Y FINANCIERA.....	17
3.3	OBJETIVO ESPECIFICO EDUCACIÓN.....	22
3.3.1	Educación Calidad Matricula y Gratuidad.....	23
3.4	OBJETIVO ESPECIFICO - ASIGNACIÓN ESPECIAL PARA ALIMENTACIÓN ESCOLAR.	35
3.5	OBJETIVO ESPECIFICO PROPÓSITO GENERAL (CULTURA Y DEPORTE)	40
3.6	OBJETIVO ESPECIFICO DESAHORRO FONPET	45
3.7	OBJETIVO ESPECIFICO 6. DENUNCIAS, INSUMOS Y ALERTAS	45
3.8	OBJETIVO ESPECIFICO 7. PLAN DE MEJORAMIENTO.	45
4.	ANEXOS	46
4.1.	ANEXO MATRIZ EVALUACIÓN DE CONTROL INTERNO	46
4.2.	ANEXO 2 Obras de Infraestructura Financiadas Con Recursos de Calidad Educativa, Municipio de Pinillos Bolívar – Vigencias 2019, 2020 y 2021.....	47

812111

Bogotá D.C.,

Doctor

ALCIDES GULLOSO GARCÍA

Alcalde Municipal de Pinillos Bolívar

Carrera 4° # 10 - 60. Palacio Municipal

Teléfono móvil: 3225917092

alcaldia@pinillos-bolivar.gov.co

secretariadeplaneacion@pinillos-bolivar.gov.co

Respetado alcalde:

Con fundamento en las facultades otorgadas por el artículo 267 de la Constitución Política, modificado por el artículo 1 del Acto Legislativo 04 del 18 de septiembre de 2019 y de conformidad con lo estipulado en la Resolución Orgánica 022 del 31 de agosto de 2018, la Contraloría General de la República (CGR), realizó auditoría de cumplimiento sobre los recursos del Sistema General de Participaciones (SGP): Educación (Calidad Matrícula y Gratuidad), Propósito General (Deporte y Cultura), Asignación Especial para Alimentación Escolar y Desahorro FONPET SGP, administrados por el municipio de Pinillos durante las vigencias 2019, 2020 y 2021.

Es responsabilidad de la Administración municipal, el contenido en calidad y cantidad de la información suministrada, así como, el cumplimiento de las normas que le son aplicables a su actividad institucional en relación con el asunto auditado.

Es obligación de la CGR expresar con independencia una conclusión sobre el cumplimiento de las disposiciones aplicables en la ejecución de los recursos del SGP: Educación (Calidad Matrícula y Gratuidad), Propósito General (Deporte y Cultura), Asignación Especial para Alimentación Escolar y Desahorro FONPET SGP, transferidos al municipio de Pinillos, Bolívar, durante las vigencias 2019, 2020 y 2021, conclusión que debe estar fundamentada en los resultados obtenidos en la auditoría realizada.

Este trabajo se ajustó a lo dispuesto en los Principios, Fundamentos y Aspectos Generales de auditoría establecidos en la Resolución Orgánica 12 del 24 de marzo de 2017¹ y las directrices impartidas para la auditoría de cumplimiento, conforme con lo establecido en la Resolución Orgánica 022 del 31 de agosto de 2018, proferida por la CGR, en concordancia con las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAI²), desarrolladas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI³) para las Entidades Fiscalizadoras Superiores.

¹ modificada por la Resolución Reglamentaria Orgánica 0020 de 2018 de la CGR, artículo 4º.

² ISSAI: The International Standards of Supreme Audit Institutions.

³ INTOSAI: International Organization of Supreme Audit Institutions.

La auditoría incluyó el examen de las evidencias y documentos que soportan el proceso auditado y el cumplimiento de las disposiciones legales, que fueron remitidos por el municipio de Pinillos, Bolívar.

Los análisis y conclusiones se encuentran debidamente documentados en papeles de trabajo, los cuales reposan en el Aplicativo para el Proceso Auditor – APA, establecido para tal efecto y los archivos de la Gerencia Departamental Colegiada de Bolívar.

La auditoría se adelantó en la Gerencia Departamental Colegiada de Bolívar. El período auditado tuvo como fecha de corte 31 de diciembre de 2021 y abarcó las vigencias 2019, 2020 y 2021.

Los hallazgos se dieron a conocer oportunamente a la entidad dentro del desarrollo de la auditoría, garantizando el derecho de contradicción, las respuestas fueron analizadas y en este informe se incluyen los hallazgos que la CGR consideró pertinentes.

1 CARTA DE CONCLUSIONES

1.1 OBJETIVO GENERAL DE LA AUDITORÍA

Emitir concepto sobre el manejo de los recursos del Sistema General de Participaciones (SGP)-Educación (Calidad Matrícula y Gratuidad), Propósito General (Deporte y Cultura), Asignación Especial para Alimentación Escolar (PAE) y Desahorro FONPET, vigencias 2019, 2020 y 2021.

1.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

1. Evaluar el cumplimiento de la normatividad presupuestal aplicable a los recursos del Sistema General de Participaciones en los sectores de Educación y Propósito General (Deporte y Cultura) y para el Programa de Alimentación Escolar, además los recursos de desahorro FONPET, para las vigencias 2019, 2020 y 2021, de conformidad con la normatividad vigente.
2. Evaluar el cumplimiento de la normatividad relacionada con los recursos asignados durante la vigencia para el componente Educación (Calidad Matrícula y Gratuidad), de conformidad con lo señalado en la Ley 715 de 2001 y demás normas aplicables.
3. Evaluar el cumplimiento de la normatividad relacionada con la asignación especial para alimentación escolar, durante las vigencias auditadas, con base en los lineamientos definidos por el Ministerio de Educación Nacional (Resolución 29452 de 2017) y demás normas concordantes y complementarias.
4. Evaluar el cumplimiento de la normatividad relacionada con los recursos asignados durante las vigencias para el componente de Propósito General (Deporte y Cultura), de conformidad con lo señalado en las leyes 715 de 2001, 1176 de 2007 y demás normas aplicables.
5. Verificar si el ente territorial recibió recursos de desahorro FONPET – SGP y evaluar el cumplimiento de la normatividad relacionada con la ejecución de éstos en los componentes objeto de esta auditoría.
6. Atender las denuncias asignadas y las alertas o insumos enviados por la DIARI y por esta Contraloría delegada.

7. Evaluar el cumplimiento del plan de mejoramiento presentado a la CGR en el SIRECI.

1.3 ALCANCE DE LA AUDITORÍA

El alcance de la Auditoría comprendió el análisis a la asignación y ejecución de los recursos de los componentes del SGP Educación (Calidad Matrícula y Gratuidad), Propósito General (Deporte y Cultura), Programa de Alimentación Escolar, Desahorro FONPET, vigencias 2019, 2020 y 2021, con el fin de emitir un concepto por parte de la CGR, sobre el cumplimiento de la normatividad vigente en la administración e inversión de los recursos SGP en los sectores de inversión.

Frente al presupuesto, el monto de recursos auditados, corresponde a \$6.757.938.793, total recibido por el ente territorial durante las vigencias 2019, 2020 y 2021, es decir al 100% de los recursos, así: Transferencias del SGP Educación CSF \$2.621.711.032, Educación SSF \$1.813.545.943, Propósito General - Deporte \$517.784.085, Propósito General - Cultura \$388.338.064, Asignación Especial para Alimentación Escolar \$1.416.559.669, y recursos de Desahorro FONPET \$0.

1.4 LIMITACIONES DEL PROCESO

En el desarrollo de la presente auditoría se presentaron limitaciones tales como, los factores ambientales producto de la ola invernal e inconvenientes en la conectividad por la falta de fluido eléctrico en el ente territorial; sin embargo, esto no afectó el proceso auditor, generándose hallazgos relacionados con el suministro de la información vigencia 2019, 2020 y 2021; la revisión se efectuó a partir de la información documental allegada como soportes, por el municipio, el Instituto de Deportes -IMDERCUPIN- y las Instituciones Educativas.

1.5 EFECTIVIDAD DEL PLAN DE MEJORAMIENTO

De acuerdo con lo consultado en el aplicativo SIRECI, y certificación expedida por el municipio el día 5 de agosto de 2022, no se cuenta con plan de mejoramiento relacionado con la materia a auditar, por lo tanto, no se evalúa en la presente auditoría.

1.6 RESULTADOS EVALUACIÓN CONTROL FISCAL INTERNO

Como resultado de la evaluación de los controles implementados por el municipio de Pinillos, para los aspectos evaluados, respecto a la gestión fiscal en el manejo de los recursos de SGP Educación (Calidad Matrícula y Gratuidad), Propósito General (Deporte, Cultura), Asignación Especial de Alimentación Escolar y Desahorro FONPET - SGP y de acuerdo con la metodología establecida en la Guía de Auditoría de Cumplimiento de la CGR, se determinó una calificación total del diseño y efectividad de los controles de 1,689 que corresponde al concepto de **"PARCIALMENTE ADECUADO"**. La calificación final del Control Interno fue de 1,1813, valor que permite a la CGR conceptuar que, para el asunto auditado, la calidad y eficiencia del control interno de la entidad es **"CON DEFICIENCIAS"**.

1.7 ATENCIÓN DE SOLICITUDES CIUDADANAS

Durante la presente auditoría no se recibieron denuncias, alertas comunicadas por la DIARI o por la Contraloría Delegada relacionadas con los temas auditados.

1.8 CONCLUSIONES GENERALES Y CONCEPTO DE LA EVALUACIÓN REALIZADA

INCUMPLIMIENTO MATERIAL - CONCEPTO CON RESERVAS.

Como resultado de la auditoría realizada, la CGR considera que, salvo en lo referente a las situaciones de incumplimiento descritas a continuación por cada uno de los sectores evaluados, el cumplimiento de la normatividad relacionada con el manejo de los recursos del SGP – Educación (Calidad Matrícula y Gratuidad), Propósito General Deporte y Cultura, Asignación Especial para Alimentación Escolar y Desahorro FONPET, por \$6.757.938.793, resultó conforme en todos los aspectos significativos y se ejecutaron de acuerdo con los conceptos del gasto permitidos en la normatividad y frente a los criterios aplicados, salvo en lo referente al incumplimiento material que se detalla a continuación.

a) Presupuesto

Los recursos asignados para los componentes que hacen parte del alcance de la auditoría, fueron evaluados en un 100% determinando debilidades en el control y seguimiento de los procedimientos y normatividad presupuestal que conllevaron a la siguiente inconsistencia:

- Al verificar la información financiera y presupuestal enviada por la entidad se pudo evidenciar que esta, no cuenta para el manejo de las actividades descritas con un software contable que le permita tener más agilidad y precisión en la información.

b) Educación, Calidad, Matrícula y Gratuidad

Los recursos asignados para el componente Educación Calidad Matrícula y Gratuidad fueron incorporados y distribuidos en el presupuesto de las vigencias 2019, 2020 y 2021; se ejecutaron de acuerdo con lo señalado en el Decreto Ley 111 de 1996, Ley 715 de 2001 y demás normas concordantes, reflejando algunas deficiencias que se determinaron como hallazgos de auditoría y se relacionan con las siguientes debilidades:

- La Administración Municipal de Pinillos Bolívar adjudicó contrato de prestación de servicios No. PL:002/2019 por valor de \$700.000.000 utilizando la modalidad de Contratación Directa, cuando por la naturaleza del objeto y el monto a contratar no se justificaba este modo de selección. Además; el contratista presentó Permiso de Operación y Certificados de Inspección Técnica, vencidos.
- La Administración Municipal de Pinillos Bolívar adjudicó el contrato de obra No. SAM: 001/2019, en donde cuatro (4) de las siete (7) obras por valor de \$ 86.060.706 (58.3%) se encuentran terminadas, pero sin prestar servicio.

c) Asignación Especial para Alimentación Escolar

Los recursos de la Asignación Especial Alimentación Escolar para las vigencias auditadas, fueron ejecutados de conformidad con las normas generales y específicas para la materia, pero se determinaron algunas deficiencias, así:

- Inoportunidad en la contratación del PAE en la vigencia 2020 por parte del municipio.
- No se encuentra evidencia que, para la vigencia 2019 el municipio de Pinillos, Bolívar, efectuara publicación en el SECOP I, como tampoco realizó contratación en la póliza de garantía del contrato PAE 2019, el amparo de la calidad de los servicios suministrados por parte del operador que prestó el servicio de Alimentación Escolar.

d) Propósito General Deporte y Cultura

Los recursos asignados para el SGP Propósito General en los componentes Deporte y Cultura que hacen parte del alcance de la auditoría, fueron evaluados en un 100% determinando el cumplimiento de los objetos contractuales y de la normatividad presupuestal, excepto por la inconsistencia detectada que se constituyó como hallazgos de auditoría y que se relaciona con los siguientes hechos:

- Al verificar las incorporaciones de la contratación del Instituto de Deporte y Cultura del municipio de Pinillos Bolívar, para la vigencia 2019 al aplicativo SECOP I se encontró que esta no fue registrada en dicho aplicativo.
- Al revisar la información documental de esta entidad territorial, se evidenció que los documentos y carpetas no están ordenadas de acuerdo a la normatividad existente.

1.9 RELACIÓN DE HALLAZGOS

Como resultado de la auditoría, la Contraloría General de la República constituyó siete (7) hallazgos, de los cuales, tres (03) tienen presunta incidencia disciplinaria, y uno (01) con otra incidencia para ser trasladado al Archivo General de la Nación.

Tabla No.1
Relación de hallazgos

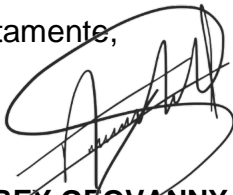
No.	NOMBRE DEL HALLAZGO	TEMA	ASUNTO	CONNOTACIÓN							
				A	F	D	P	BA	OI	IP	
1	Software contable y presupuestal.	Presupuestal	Al verificar la información financiera y presupuestal enviada por la entidad se pudo evidenciar que esta, no cuenta para el manejo de las actividades descritas con un software contable que le permita tener más agilidad y precisión en esta información.	X							
2	Contrato de Transporte Escolar 2019.	Educación	La Administración Municipal de Pinillos Bolívar adjudicó Contrato De Prestación de Servicios No. PL:002/2019 por valor de \$700.000.000 utilizando la modalidad de Contratación Directa, cuando por la naturaleza del objeto y el monto a contratar no se justificaba este modo de selección. Además; el contratista presentó Permiso de Operación y Certificados de Inspección Técnica, vencidos.	X		X					
3	Obras de Infraestructura Educativa	Educación	La Administración Municipal de Pinillos Bolívar adjudicó el contrato de obra No. SAM: 001/2019, en donde cuatro (4) de las siete (7) obras por valor de \$ 86.060.706 (58.3%) se encuentran terminadas, pero sin prestar servicio.	X							

No.	NOMBRE DEL HALLAZGO	TEMA	ASUNTO	CONNOTACIÓN							
				A	F	D	P	BA	OI	IP	
4	Contratación PAE Vigencia 2020	Alimentación Escolar	Inoportunidad en la contratación del PAE en la vigencia 2020 por parte del municipio de Pinillos, Bolívar.	X							
5	Publicidad y Garantía Contrato SGP - PAE 2019.	Alimentación Escolar	No se encuentra evidencia que, para la vigencia 2019 el municipio de Pinillos, Bolívar, efectuara publicación en el SECOP I, como tampoco realizó contratación en la póliza de garantía del contrato PAE 2019, el amparo de la calidad de los servicios suministrados por parte del operador que prestó el servicio de Alimentación Escolar.	X		X					
6	Publicación de actos administrativos de contratación en SECOP I.	Propósito General	Al verificar las incorporaciones de la contratación del Instituto de Deporte y Cultura del municipio de Pinillos Bolívar, para la vigencia 2019 al aplicativo SECOP I se encontró que esta no fue subida a dicho aplicativo.	X		X					
7	Gestión Documental.	Propósito General	Al revisar la información documental de esta entidad territorial, se evidenció que los documentos y carpetas no están debidamente ordenadas de acuerdo a las normas existentes.	X						X	
TOTALES				7	0	3	0	0	0	1	0

1.10 PLAN DE MEJORAMIENTO

La entidad deberá elaborar el Plan de Mejoramiento con acciones y metas de tipo correctivo y/o preventivo, dirigidas a subsanar las causas administrativas que dieron origen a los hallazgos identificados por la CGR como resultado del proceso auditor y que hacen parte de este informe. El Plan de Mejoramiento, como los avances del mismo, deberán ser reportados a través del Sistema de Rendición de Cuentas e Informes (SIRECI), dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al recibo de este informe, les solicitamos remitir copia del oficio de radicación del informe en la CGR, a los correos electrónicos soporte_sireci@contraloria.gov.co, diana.penaranda@contraloria.gov.co

Atentamente,



ANDREY GEOVANNY RODRÍGUEZ LEÓN
Contralor Delegado para el Sector Educación,
Ciencia y Tecnología, Cultura, Recreación y Deporte

Aprobó: Comité de Evaluación Sectorial, Acta 72 de diciembre 07 de 2022

Revisado por: Adriana Lucía González Díaz – Directora de Vigilancia Fiscal
Hilma Bautista Parada/ Supervisora nivel central




Ivonne Thorne Vélez/ Supervisora nivel desconcentrado

Elaborado por: Pascasio Rafael Puello Arnedo-Líder de Auditoría
Rafael Gustavo Rojas Arias,
José Francisco Puello Lora,
Gustavo Palmieri Luna

2 CRITERIOS DE AUDITORÍA

Tabla No. 2
Fuentes de criterio

FUENTES Y CRITERIOS	
GENERAL MUNICIPIO DE PINILLOS, BOLIVAR	
Constitución Política de Colombia	Artículos 2, 6, 83, 151, 209, 267, modificado por el artículo 1 del Acto Legislativo 4 de 2019, Artículo 268, 288, 333, 356 modificado por el Acto Legislativo No. 1 de 1993, art. 2º y por el Acto Legislativo No. 1 de 2001, art. 2, Artículo 357, modificado por los Actos Legislativos 1 de 2001, art. 3º y 4 de 2007 y Artículo 365.
Ley 84 de 1873	Artículo 1602 del Código Civil Colombiano
Ley 489 de 1998. Principios de la función administrativa.	Artículo 27. "Creación, Artículo 28.- Objeto.
Ley 715 de 2001	Artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros."
Ley 80 de 1993. "Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública"	Artículos 3., 4, 23, 24, 25, 26, 51, 52, 53
Ley 594 de 2000. "Por medio de la cual se dicta la Ley General de Archivos y se dictan otras disposiciones".	Artículos 1 y 2
Ley 734 de 2002, modificada por la Ley 1952 de 2019 y Ley 2094 de 2021.	Artículos 34 y 48 derogada, a partir del 29 de marzo de 2022, por el artículo 265 de la Ley 1952 de 2019, salvo el artículo 30 que continúa vigente hasta el del 28 de diciembre de 2022
Ley 1150 de 2007. "Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos".	Artículos 2, 3, 11,
Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".	Artículo 3o. Principios.
Ley 1474 de 2011, (Estatuto Anticorrupción), "Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública".	Artículos 82, 83, 84 y 91.
Ley 87 de 1993. "Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del estado y se dictan otras disposiciones".	Artículos 2, 6.
Ley 789 de 2002. "Por la cual se dictan normas para apoyar el empleo y ampliar la protección social y se modifican algunos Artículos del Código Sustantivo de Trabajo".	Artículo 50.
Decreto 1082 de 2015. "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional".	Artículo 2.2.1.1.1.6.1, Artículo 2.2.1.1.1.7.1. Publicidad en el SECOP, Artículo 2.2.1.1.2.1.1, Artículo 2.2.1.1.2.4.1: "Patrimonio autónomo para el manejo de anticipos, Artículo 2.2.1.1.1.3.1. Definiciones, Artículo 2.2.1.1.2.3.1. De los requisitos de perfeccionamiento, ejecución y pago.
Decreto 028 de 2008, "Por medio del cual se define la estrategia de monitoreo, seguimiento y control integral al gasto que se realice con recursos del Sistema General de Participaciones".	Artículo 1. Objeto. Artículo 2. Campo de aplicación.

Decreto 168 de 2009, "Por medio del cual se dictan disposiciones en relación con el ejercicio de las actividades de monitoreo y seguimiento a que se refiere el Decreto 028 de 2008".	Artículo 1. "Actividades de monitoreo."
Resolución Reglamentaria Orgánica 022 de 2018, de la Contraloría General de la República, "Por la cual se adoptó la guía de auditoría de cumplimiento".	Como criterio de evaluación se aplica la totalidad de la norma.
Resolución Orgánica No. 7350 de 2013, de la Contraloría General de la República. "Por la cual se modifica la Resolución Orgánica 6289 del 8 de marzo de 2011, que estableció el sistema de rendición electrónica de la Cuenta e Informes- SIRECI, que deben utilizar los sujetos de control fiscal para la presentación de la Rendición de Cuenta e Informes a la Contraloría General de la República".	Como criterio de evaluación se aplica la totalidad de la norma.
Circular 05 de 2019, expedida por el Contralor General de la República, reitera el cumplimiento de la Resolución Orgánica No. 7350 de 2013. Artículo décimo sexto, respecto de la suscripción y el reporte de Avances del Plan de Mejoramiento.	Como criterio de evaluación se aplica la totalidad de la norma.
Resolución Reglamentaria Orgánica No. 0042 de 2020, "Por la cual se reglamenta la rendición electrónica de la cuenta, los informes y otra información que realizan los sujetos de vigilancia y control fiscal a la Contraloría General de la República a través del Sistema de Rendición Electrónico de la Cuenta e Informes y Otra Información (SIRECI). (Norma que deroga la Resolución Orgánica No 7350).	Artículo 20. "Definición. Artículo 21. "responsables. Son responsables de rendir el informe los gobernadores, alcaldes Artículo 22. "Contenido. Artículo 25. "Revisión de informe del Sistema General de Participaciones y demás Transferencias de Origen Nacional. Artículo 61. "REMISIÓN NORMATIVA EN MATERIA SANCIONATORIA. De conformidad con las disposiciones legales que para tal efecto se correspondientes de acuerdo con la competencia de la información solicitada".
Guía para el ejercicio de las funciones de Supervisión e Interventoría de los contratos del Estado, Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente - <i>Ley 633 de 2000. Reforma Tributaria, Artículo 879. Exenciones del GMF numeral 9.</i>	Como criterio de evaluación se aplica la totalidad de la norma.
Resolución Organizacional 0039 de 2020 de la Contraloría General de la República. "Por la cual se establecen las reglas para el ejercicio de la potestad sancionatoria fiscal al interior de la Contraloría General de la República y se dictan otras disposiciones".	Como criterio de evaluación se aplica la totalidad de la norma.
Consejo de Estado, Sentencia 2012-00762 de octubre 20 de 2014:	"En relación con el deber de planeación en la contratación estatal.
Decreto 1082 de 2015: "ARTÍCULO 2.2.1.1.1.2.1. Partícipes de la Contratación Pública.	Los partícipes del sistema de compras y contratación pública para efectos del Decreto-Ley 4170 de 2011, son: 1. Las Entidades Estatales que adelantan Procesos de Contratación. 2. Colombia Compra Eficiente. 3. Los oferentes en los Procesos de Contratación. 4. Los contratistas. 5. Los supervisores. 6. Los interventores. 7. Las organizaciones de la sociedad civil y los ciudadanos cuando ejercen la participación ciudadana en los términos de la Constitución Política y de la ley.
Circular Externa Unica de Colombia Compra Eficiente del 16 de abril de 2019. Colombia Compra Eficiente.	"El Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP es el medio de información oficial de toda la contratación realizada con dineros públicos. El SECOP es el punto único de ingreso de información para las entidades que contratan con cargo a recursos públicos, los entes de control y la ciudadanía en general.

<p>Ley 1712 de 2014 <i>“Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones.”</i></p>	<p>Artículo 5 Ámbito de Aplicación, Artículo 10. Publicidad de la Contratación. En el caso de la información de contratos indicada en el artículo 9o literal e). Artículo 11. Información mínima obligatoria respecto a servicios, procedimientos y funcionamiento del sujeto obligado. Todo sujeto obligado deberá publicar la siguiente información mínima obligatoria de manera proactiva:(...)</p> <p>g) Sus procedimientos, lineamientos, políticas en materia de adquisiciones y compras, así como todos los datos de adjudicación y ejecución de contratos, incluidos concursos y licitaciones”.</p>
<p>Ley 152 de 1994. <i>“Por la cual se establece la Ley Orgánica del Plan de Desarrollo”.</i></p>	<p>Artículo 3º Principios generales. “Los principales generales que rigen las actuaciones de las autoridades nacionales, regionales y territoriales, en materia de planeación son: a) Autonomía. La Nación y las entidades territoriales ejercerán libremente sus funciones en materia de planificación con estricta sujeción a las atribuciones que a cada una de ellas se les haya específicamente asignado en la Constitución y la ley, así como a las disposiciones y principios contenidos en la presente Ley Orgánica” (...): “e) Prioridad del gasto público social. Para asegurar la consolidación progresiva del bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población, en la elaboración, aprobación y ejecución de los planes de desarrollo de la Nación y de las entidades territoriales se deberá tener como criterio especial en la distribución territorial del gasto público el número de personas con necesidades básicas insatisfechas, la población y la eficiencia fiscal y administrativa, y que el gasto público social tenga prioridad sobre cualquier otra asignación”. (...) “k) Eficiencia. Para el desarrollo de los lineamientos del plan y en cumplimiento de los planes de acción se deberá optimizar el uso de los recursos financieros, humanos y técnicos necesarios, teniendo en cuenta que la relación entre los beneficios y costos que genere sea positiva”.</p> <p>Artículo 38º “Los planes de las entidades territoriales. Se adoptarán con el fin de garantizar el uso eficiente de los recursos y el desempeño adecuado de sus funciones”.</p>
<p>Las minutas de los Contratos, los Convenios, los Actos administrativos y Resoluciones de pago que se establecieron en la muestra a evaluar.</p> <p>Manual de contratación del municipio de Pinillos, adoptado mediante Decreto No. 007 del 29 de enero de 2021.</p> <p>Manual de supervisión e interventoría de Contratos de la Alcaldía Municipal de Pinillos, Bolívar 2021.</p> <p>Plan de Desarrollo Municipal 2020-2023 La voz del pueblo adoptado por el acuerdo No. 003 de 29 de mayo de 2020.</p>	<p>Como criterio de evaluación se aplica la totalidad de la norma.</p>
<p>PRESUPUESTAL Y FINANCIERO</p>	
<p>Decreto - Ley 111 de 1996. <i>“Por la cual se amplía la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el Estatuto Orgánico del Presupuesto”.</i></p>	<p>Artículos 1, 12, 13, 14, 17, 18, 71, 73, 89, 113.</p>
<p>Ley 715 de 2001. <i>“Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros”.</i></p>	<p>Artículos 1, 15, 89, 91, 97,</p>
<p>Ley 819 de 2003.</p>	<p>Artículo 12. Vigencias futuras ordinarias para Entidades Territoriales.</p>

Ley 142 de 1994. "Por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones".	Artículo 12. "Deberes especiales de los usuarios del sector oficial"
Ley 1564 de 2012. Código General del Proceso	Artículo 422. <i>Título ejecutivo. Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, Claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley".</i>
Acuerdo Municipal 006 del 29-11-2018, emanado por el Concejo Municipal del Municipio de Pinillos.	"Por medio del cual se expide el presupuesto general de rentas y recursos de capital y el acuerdo de apropiaciones del Municipio de Pinillos Bolívar para la vigencia fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019".
Acuerdo Municipal 005 del 29-11-2019, emanado por el Concejo Municipal del Municipio de Pinillos	"Por medio del cual se expide el presupuesto general de rentas y recursos de capital y el acuerdo de apropiaciones del Municipio de Pinillos Bolívar para la vigencia fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020".
Acuerdo Municipal 007 del 27-11-2020, emanado por el Concejo Municipal del Municipio de Pinillos.	"Por medio del cual se expide el presupuesto general de rentas y recursos de capital y el acuerdo de apropiaciones del Municipio de Pinillos Bolívar para la vigencia fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021".
Concepto 14615-03-06-2010 del Ministerio de Hacienda.	Asunto: Consulta radicada con el 1-2010- 032033 de 26 de mayo de 2010. Tema: Presupuesto Territorial. Subtema: Otros Aspectos Presupuestales - vigencias expiradas.
Consolidador de Hacienda e Información Pública (CHIP)	Es un sistema que permite definir, capturar, consolidar y difundir información cuantitativa y cualitativa, producida por entidades públicas y otros actores, con destino al gobierno central, organismos de control y ciudadanía en general, para apoyar la toma de decisiones en materia de política macroeconómica y fiscal, así como la definición, ejecución y administración de planes de gobierno.
Circular Externa 001 de 1999 de la Superintendencia Financiera	Imparte instrucciones para la debida aplicación del artículo 36 del Decreto 2331 de 1998 sobre cuentas inactivas.
Decreto 1101 de 2007. "Por medio del cual se reglamenta el artículo 19 del Decreto 111 de 1996, los artículos 1° y 91 de la Ley 715 de 2001, y se dictan otras disposiciones".	Artículos 1, 26, 84, 99, 109, 110,
Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo - Sección Tercera Subsección C, - Radicación número: 25000-23-26-000-1995-00867-01(17767). Sentencia del 31 de enero de 2011.	"El principio de transparencia dispone que la selección de los contratistas
Bases para la Gestión del Sistema Presupuestal Territorial. Subdirección Territorial y de Inversión Pública Dirección de Inversiones y Finanzas Públicas Grupo de Financiamiento Territorial. Departamento Nacional de Planeación.	"Vigencias expiradas. Es un traslado municipal que se hace para responder a los compromisos u obligaciones adquiridos por la entidad en una vigencia anterior, con el lleno de los requisitos legales, para la cual no se hubiere constituido la reserva presupuestal o la cuenta por pagar correspondiente, o cuando a pesar de haberse constituido, su pago no se hubiese realizado. Es así como se contra acreditan recursos de libre afectación para acreditarlos a un nuevo rubro presupuestal identificado con la leyenda "Pasivos exigibles – Vigencias expiradas".
Circular Externa 43 22-12-2008. Del Ministerio de Hacienda	Cuyo asunto es: Reservas presupuestales y vigencias futuras.
Decreto 4730 de 2005, Expedido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Por el cual se reglamentan normas orgánicas del presupuesto.	"Artículo 2°. Objetivos y Conformación del Sistema Presupuestal. Son objetivos del Sistema Presupuestal.
Circulares No. 026 y 031 de 2011 De la Procuraduría General de la Nación, donde se imparten instrucciones respecto a la viabilidad de la constitución de las reservas presupuestales, dados los alcances del artículo 8° de la Ley 819 de 2003	"Considera, así como lo califica el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, que las reservas presupuestales son "un instrumento de uso excepcional, ósea, esporádico y justificado únicamente en situaciones atípicas y ajenas a la voluntad de la entidad contratante que impidan la ejecución de los compromisos en las fechas inicialmente pactada dentro de la misma vigencia en la que este se perfeccionó, debiendo desplazarse la recepción del respectivo bien o servicio a la vigencia fiscal siguiente, lo cual conlleva a que en tales eventos se constituya la respectiva reserva presupuestal.

	<p>Para la Procuraduría General de la Nación, el término “excepcional” deberá entenderse como lo define el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española; como un evento extraordinario que constituye la excepción a la regla común o aquello que se aparta de lo ordinario o que ocurre rara vez.</p> <p>En consecuencia, señala la Procuraduría, el uso excepcional de las reservas presupuestales ante la verificación de hechos imprevisibles se complementa en aquellos eventos en los que de manera sustancial se afecta el ejercicio básico de la función pública, caso en el cual las entidades territoriales que decidan constituir reservas presupuestales deberán justificarlas por el ordenador del gasto y el jefe de presupuesto.</p>
Directiva Ministerial No. 12 de 2008 expedida por el Ministerio de Educación Nacional.	<p>“Orientaciones para el manejo de los recursos del Sistema General de Participaciones - destinados a la calidad de la Educación, incluyendo los de gratuidad para los estudiantes de SISBEN I y II, en situación de desplazamiento e indígenas”. “(...) los rendimientos financieros de los recursos de la participación para educación del SGP se invertirán en mejoramiento de la calidad”.</p> <p>Los recursos asignados para la calidad de la educación deben ser destinados a los siguientes conceptos de gasto: (...) Servicios públicos y funcionamiento de los establecimientos educativos oficiales.</p>
Consejo de Estado – Sala de Consulta y Servicio Civil, 15 de noviembre de 2007.	Radicación: 11001-03-06-000-2007-00077-00. Número interno: 1.852. Referencia: Daño patrimonial por pago de multas, sanciones e intereses de mora entre entes públicos.
Concepto de la Oficina Jurídica de la Contraloría General de la República No. 2015EE0016790 del 17 de febrero de 2015	De otro lado, en relación con el pago de intereses de mora causados por el no pago oportuno de obligaciones de orden legal, de manera que den lugar al reconocimiento de una erogación superior de recursos públicos a la inicialmente prevista en la obligación principal, podrá dar lugar a la imputación de responsabilidad fiscal, ante la certeza de la ocurrencia del daño (...)
EDUCACIÓN	
Ley 715 de 2001, “Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros.”	Artículos: 8, 11, 12, 13, 14, 15, 17, 23,
Decreto 1075 de 2015. “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación”	Artículos 2.3.1.6.3.2, 2.3.1.6.3.5, 2.3.1.6.3.8, 2.3.1.6.3.10, 2.3.1.6.3.11, 2.3.1.6.3.15, 2.3.1.6.3.17, 2.3.1.6.3.18, 2.3.10.4.3, 2.3.10.4.4, 2.3.10.4.5, 2.3.1.6.4.7.
Decreto 4791 de 2008. “Por el cual se reglamentan parcialmente los Artículos 11, 12, 13 y 14 de la Ley 715 de 2001 en relación con el Fondo de Servicios Educativos de los establecimientos educativos estatales”.	Artículos 4, 5, 6, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 17, 19, 20.
Guía para la Administración de los Recursos Financieros del Sector Educativo del Ministerio de Educación Nacional (MEN)	“los recursos asignados por Calidad matrícula oficial NO podrán ser destinados por la entidad territorial para cancelar: (artículo 17 de la Ley 715 de 2001) • Gastos de personal o contratos por servicios personales indirectos (personal supernumerario, honorarios, jornales, remuneración de servicios técnicos). • Aseo y vigilancia de los establecimientos educativos. • Aplicación pruebas tipo ICFES o cursos preparatorios para dicha prueba. • Financiar beneficios individuales como kits escolares o uniformes. • Pago de viáticos personal docente, directivos docentes y administrativos de los establecimientos educativos. • Compra de elementos, maquinaria y equipo cuyo funcionamiento mantenimiento genere gastos recurrentes al SGP.
Decreto 4807 de 2011. “Por el cual se establecen las condiciones de aplicación de la gratuidad educativa para los estudiantes de educación preescolar,	Artículos 8, 9, 10, 11,

<i>primaria, secundaria y media de las instituciones educativas estatales y se dictan otras disposiciones para su implementación. Compilado en el Decreto 1075 de 2015”.</i>	
Guía Fondos de Servicios Educativos - Subdirección de Monitoreo y Control - Ministerio de Educación Nacional (Publicada en la pág. Web del MEN)	“El papel de las Secretarías de Educación de las entidades territoriales certificadas frente a los Fondos de Servicios Educativos...”
PROPÓSITO GENERAL	
Ley 715 de 2001. <i>“Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los Artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros”.</i>	Artículos: 76, 76.8, 78.
Decreto 359 de 1995. <i>“Por el cual se reglamenta la Ley 179 de 1994”</i>	Artículo 14. (...) “Los rendimientos así generados, cualquiera sea la fuente que los produce, deberán ser apropiados en el presupuesto con el fin de satisfacer las necesidades de gasto público.”
ALIMENTACIÓN ESCOLAR	
Ley 715 de 2001. <i>“Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los Artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros”.</i>	Artículo 76.
Ley 1176 de 2007. <i>“Por la cual se desarrollan los Artículos 356 y 357 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones”.</i>	Artículos 16., 18, 19,
Decreto 1075 de 2015. <i>“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación. Este Decreto reglamentó la Ley 1176 de 2007</i>	Artículos 2.3.10.3.6, 2.3.10.4.1, 2.3.10.4.3.
Decreto 1852 de 2015. <i>“Por el cual se adiciona el Decreto 1075 de 2015 Único Reglamentario del Sector Educación,</i>	Artículo 2.3.10.3.5, 2.3.10.3.7, 2.3.10.4.3, 2.3.10.4.4, 2.3.10.4.5, 2.3.10.4.6, 2.3.10.5.1.
Resolución 3803 de 2016, expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, <i>“Por la cual el Ministerio de Salud establece recomendaciones para la población colombiana, con el fin de promover la alimentación saludable, a través de la ingesta de energía y nutrientes necesarios, para tener dietas equilibradas”.</i>	“El Ministerio de Educación Nacional establece la minuta patrón (ver Anexo 1 – Aspectos Alimentarios y Nutricionales), para cada complemento alimentario según los grupos de edad definidos de acuerdo con la Resolución 3803 de 2016 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, la cual considera las categorías por periodos de la vida y grupos de edad de la siguiente manera: Escolares: 4 a 8 años 11 meses Pubertad y adolescencia: 9 a 13 años 11 meses, y 14 a 17 años 11 meses, respectivamente”.
Resolución 29452 de 2017 del MEN, <i>“Por la cual se expiden los Lineamientos Técnicos - Administrativos, los Estándares y las Condiciones Mínimas del Programa de Alimentación Escolar (PAE) y se derogan las disposiciones anteriores”.</i>	Como criterio de evaluación se aplica la totalidad de la norma.
Guía para la estructuración de estudios de costos para la contratación del PAE- MEN	Como criterio de evaluación se aplica la totalidad de la norma.

Normas PAE Estado de Emergencia:	Resolución 006 del 25-03-2020 expedida por la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar - Alimentos para Aprender, adscrita al MEN.
Circular 01 del 16 de marzo de 2020.	Como criterio de evaluación se aplica la totalidad de la norma.
Circular 02 del 1-04-2020.	Como criterio de evaluación se aplica la totalidad de la norma.
Circular 03 del 2-04-2020.	Como criterio de evaluación se aplica la totalidad de la norma.
Decreto 533 de 2020.	"Por el cual se adoptan medidas para garantizar la ejecución del Programa de Alimentación Escolar y el servicio público de educación preescolar, básica y media, en el marco del Estado de Emergencia Social y Ecológica".
Resolución 007 del 17-04-2020 expedida por la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar - Alimentos para Aprender, adscrita al MEN.	"Por la cual se modifica la Resolución 0006 de 2020 que expide transitoriamente los lineamientos técnicos - administrativos, los estándares y las condiciones mínimas del Programa de Alimentación Escolar - PAE, en el marco del Estado de Emergencia, Económica, Social y Ecológica, derivado de la pandemia del COVID-19".
Resolución No. 008 de 2020. Unidad Administrativa especial para la alimentación escolar Alimentos para aprender MEN.	"Por la cual se corrige la Resolución 0007 de 2020 por medio de la cual se expide transitoriamente los lineamientos técnicos - administrativos, los estándares y las condiciones mínimas del Programa de Alimentación Escolar - PAE, en el marco del Estado de Emergencia, Económica, Social y Ecológica, derivado de la pandemia del COVID-19".
DESAHORRO FONPET SGP	
Ley 549 de 1999. "Por la cual se dictan normas tendientes a financiar el pasivo pensional de las entidades territoriales, se crea el Fondo Nacional de Pensiones de las entidades territoriales y se dictan otras disposiciones en materia prestacional".	Artículo 3: Crea el Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales, FONPET. Artículo 6 "Retiro de recursos del Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales".
Decreto 1044 de 2000 "Por medio del cual se reglamenta parcialmente la Ley 549 de 1999".	Artículo 7. "Administración de cuentas de las entidades territoriales
Decreto 4105 de 2004, emanado por la Presidencia de la República de Colombia	"Por el cual se reglamenta la entrega y retiro de recursos del Fondo de Pensiones de las Entidades Territoriales, FONPET". Artículo 17. Modificado artículo 3 Decreto 2948 de 2010.
Decreto 2948 de 2010, "Por medio del cual se dictan normas en relación con el Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales - FONPET".	Artículo 3. "Transferencia de recursos por el FONPET.
Decreto 1068 de 2015, emanado de la Presidencia de la República de Colombia, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario de Sector Hacienda y Crédito Público".	Artículo 2.12.3.8.3.7. "Retiro de los recursos excedentes acumulados en el Sector Educación del FONPET.
Decreto 2540 de 2015. "Por el cual se adiciona el Decreto 1082 de 2015, con el fin de reglamentar el párrafo 2º del artículo 2º de la Ley 715 de 2001, en lo relacionado con la distribución de los recursos de la Asignación Especial del 2.9 % del Sistema General de Participaciones para el Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales (FONPET) y se dictan otras disposiciones"	Artículo 2.2.5.9.6. "Uso de los recursos no requeridos por haber alcanzado la cobertura de su pasivo pensional registrado en el FONPET.
PLAN DE MEJORAMIENTO	

Resolución Orgánica 7350 del 23 de noviembre de 2013, de la Contraloría General de la República.	"Por la cual se modifica la Resolución Orgánica 6289 del 8 de marzo de 2011.
Resolución Reglamentaria Orgánica 0042 de agosto 25 de 2020 de la Contraloría General de la República	Norma que deroga la Resolución Orgánica 7350 del 29 de noviembre de 2013 y la Resolución Reglamentaria Orgánica 033 del 2 de agosto de 2019 y demás disposiciones que le sean contrarias.
Resolución Reglamentaria No. 0042 de 25 de agosto de 2020 "Por la cual se reglamenta la rendición electrónica de la cuenta, los informes y otra información que realizan los sujetos de vigilancia y control fiscal a la Contraloría General de la República a través del Sistema de Rendición Electrónico de la Cuenta e Informes y Otra Información (SIRECI)"	"ARTÍCULO 21. RESPONSABLES.
ATENCIÓN DE DENUNCIAS	
Ley 1757 de 2015. "Por la cual se dictan disposiciones en materia de promoción y protección del derecho a la participación democrática".	Artículo 70. "Adiciona artículo a la Ley 850 de 2003. Del procedimiento para la atención y respuesta de las denuncias en el control fiscal. La atención de las denuncias en los organismos de control fiscal seguirá un proceso común.
Resolución Organizacional 0665 de 2018 de la Contraloría General de la República. "Por la cual se actualiza el procedimiento para la atención, trámite y seguimiento a los derechos de petición en la Contraloría General de la República y se deroga la Resolución Orgánica número 6689 de 2012".	Numeral 9.2.2.

3 RESULTADOS DE LA AUDITORÍA.

3.1 RESULTADOS GENERALES SOBRE EL ASUNTO O MATERIA AUDITADA

Como resultado del desarrollo de la auditoría de cumplimiento a los procesos relacionados con la ejecución de los recursos del SGP para los sectores Educación, Propósito General (Deporte y Cultura) y la Asignación Especial para Alimentación Escolar, vigencias 2019, 2020 y 2021, se concluye que la Alcaldía municipal de Pinillos Bolívar cumple con las normas que regulan la operación de la entidad, en los sectores revisados y analizados a excepción de las deficiencias detectadas que constituyen los hallazgos de auditoría.

Los hechos son generados por las deficiencias de la actividad de supervisión, seguimiento y control, en los procesos de contratación, así como de los soportes de las actividades desarrolladas por las distintas áreas en cumplimiento de su función.

3.2 OBJETIVO ESPECIFICO PRESUPUESTAL Y FINANCIERA

OBJETIVO ESPECÍFICO 1
Evaluar el cumplimiento de la normatividad presupuestal aplicable a los recursos del SGP para los sectores Educación, Propósito General (Deporte y Cultura) y la Asignación Especial para Alimentación Escolar, vigencias 2019, 2020 y 2021, de conformidad con la normatividad vigente.

Presupuesto

La auditoría comprendió la evaluación del 100% de la ejecución presupuestal de ingresos

y gastos de los recursos de SGP Educación, SGP Propósito General (Cultura y Deporte) y asignación para Alimentación Escolar, vigencias 2019, 2020 y 2021.

Tabla No. 3
Ejecución presupuestal de Ingresos – Recursos SGP- Educación, Propósito General (Cultura y Deporte) y Alimentación Escolar.
Vigencia 2019

(Cifras en pesos corrientes)

Concepto	Ultima Doceava 2018	Once Doceavas 2019	Total, Acumulado	Recursos del Balance	Rendimientos financieros	Presupuesto definitivo	Recaudo	% Eje
EDUCACION	-	1.428.016.350	1.428.016.350	-	157.587	1.444.546.530	1.444.546.530	100
Calidad gratuidad	-	528.069.582	528.069.582	-	-	528.069.582	528.069.582	100
Calidad matricula	-	899.946.768	899.946.768	-	157.587	916.476.948	916.476.948	100
PROPOSITO GENERAL - DESTINACION	22.189.702	268.930.531	291.120.233			291.120.233	291.120.233	
Deporte	12.679.830	153.674.589	166.354.419	-	-	166.354.419	166.354.419	100
Cultura	9.509.872	115.255.942	124.765.814	-	-	124.765.814	124.765.814	100
FONPET	-	-	-					
PROGRAMA DE ALIMENTACION ESCOLAR -PAE	29.647.859	332.808.214	362.456.073	-	65.756	362.521.829	362.587.585	100
TOTAL, SGP 2019	51.837.561	2.029.755.095	2.081.592.656	-	223.343	2.098.188.592	2.098.254.348	100

Fuente: - Ejecución presupuestal de ingresos vigencia 2019 - Alcaldía municipal Pinillos Bolívar - Elaboró: Equipo Auditor

Tabla No. 4
Ejecución presupuestal de Gastos – Recursos SGP - Educación, SGP Propósito General (Cultura y Deporte) y Alimentación Escolar.
Vigencia 2019

(Cifras en pesos corrientes)

Concepto	Apropiación definitiva	Compromisos	Pagos	Reservas constituidas	Cuentas por pagar constituidas	Presupuesto ejecutado	Saldos sin ejecutar	% eje
EDUCACION	1.444.546.530	1.444.546.530	1.300.375.916	-	144.170.614	1.444.546.530	0	
Calidad gratuidad	528.069.582	528.069.582	528.069.582	-	-	528.069.582	0	100
Calidad matricula	916.476.948	916.476.948	772.306.334	-	144.170.614	916.476.948	0	100
PROPOSITO GENERAL	291.120.233	291.120.233	291.120.233	-	-	291.120.233	0	
Deporte	166.354.419	166.354.419	166.354.419	-	-	166.354.419	0	100
Cultura	124.765.814	124.765.814	124.765.814	-	-	124.765.814	0	100
FONPET	-	-	-	-	-	-	0	

PROGRAMA DE ALIMENTACION ESCOLAR -PAE	362.521.829	358.562.429	358.562.429	-	-	358.562.429	3.959.400	99
TOTAL-SGP 2019	2.098.188.592	2.094.229.192	1.950.058.578	-	144.170.614	2.094.229.192	3.959.400	

Fuente: Ejecución presupuestal de gastos vigencia 2019-Alcaldía municipal Pinillos Bolívar - Elaboró: Equipo Auditor.

Tabla No. 5
Ejecución presupuestal de Ingresos – Recursos SGP - Educación, Propósito General (Cultura y Deporte) y Alimentación Escolar Vigencia 2020

(Cifras en pesos corrientes)

Concepto	Ultima Doceava 2019	Once Doceavas 2020	Total, Acumulado	Recursos del Balance	Rendimientos financieros	Presupuesto definitivo	Recaudo	% Eje
EDUCACION	-	1.450.094.416	1.450.094.416	-	1.183.922	1.451.278.338	1.451.278.338	100
Calidad gratuidad	-	744.464.492	744.464.492	-	-	744.464.492	744.464.492	100
Calidad matricula	-	705.629.924	705.629.924	-	1.183.922	706.813.846	706.813.846	100
PROPOSITO GENERAL - DESTINACION	20.633.637	208.861.936	229.495.573	-	-	229.495.573	229.495.573	100
Deporte	11.790.650	119.349.678	131.140.328	-	-	131.140.328	131.140.328	100
Cultura	8.842.987	89.512.258	98.355.245	-	-	98.355.245	98.355.245	100
FONPET	0	0	0	0	0	0	0	
PROGRAMA DE ALIMENTACION ESCOLAR -PAE	25.754.215	433.384.030	459.138.245	-	760.405	459.898.650	459.898.650	100
TOTAL-SGP 2020	46.387.852	2.092.340.382	2.138.728.234	-	1.944.327	2.140.672.561	2.140.672.561	100

Fuente: - Ejecución presupuestal de ingresos vigencia 2020- Alcaldía municipal Pinillos Bolívar, Elaboró: Equipo Auditor.

Tabla No. 6
Ejecución presupuestal de Gastos – Recursos SGP- Educación, Propósito General (Cultura, y Deporte) y Alimentación Escolar Vigencia 2020

(Cifras en pesos corrientes)

Concepto	Apropiación definitiva	Compromisos	Pagos	Reservas constituidas	Cuentas por pagar constituidas en la vigencia	Presupuesto ejecutado	Saldos sin ejecutar	% eje
EDUCACION	1.451.278.338	1.445.680.390	1.445.680.390	-	-	1.445.680.390	5.597.948	
Calidad gratuidad	744.464.492	744.464.492	744.464.492	-	-	744.464.492	-	100
Calidad matricula	706.813.846	701.215.898	282.638.881	-	418.577.017	701.215.898	5.597.948	99
PROPOSITO GENERAL - DESTINACION	229.495.573	229.495.573	229.495.573	0		229.495.573	-	
Deporte	131.140.328	131.140.328	131.140.328	-		131.140.328	-	100
Cultura	98.355.245	98.355.245	98.355.245	-		98.355.245	-	100
FONPET	-	-	-	-	-	-	-	
PROGRAMA DE ALIMENTACION ESCOLAR -PAE	459.898.650	459.898.650	459.898.650	-	-	459.898.650	-	

Concepto	Apropiación definitiva	Compromisos	Pagos	Reservas constituidas	Cuentas por pagar constituidas en la vigencia	Presupuesto ejecutado	Saldos sin ejecutar	% eje
TOTAL SGP 2020	2.140.672.561	2.135.074.613	1.697.372.964	-	418.577.017	2.135.074.613	5.597.948	99

Fuente: Ejecución presupuestal de gastos vigencia 2020- Alcaldía municipal Pinillos Bolívar Elaboró: Equipo Auditor.

Tabla No. 7
Ejecución presupuestal de Ingresos – Recursos SGP - Educación, Propósito General (Deporte y Cultura) y Alimentación Escolar.
Vigencia 2021

(Cifras en pesos corrientes)

Concepto	Ultima Doceava 2020	Once Doceavas 2021	Total, Acumulado	Recursos del Balance	Rendimientos financieros	Presupuesto definitivo	Recaudo	% Ejecución
EDUCACION	-	1.539.047.757	1.539.047.757	-	384.350	1.539.432.107	1.539.432.107	100
Calidad gratuidad	-	541.011.869	541.011.869	-	-	541.011.869	541.011.869	100
Calidad matricula	-	998.035.888	998.035.888	-	384.350	998.420.238	998.804.588	100
PROPOSITO GENERAL - DESTINACION	19.519.620	365.986.723	385.506.343	-	-	385.506.343	385.506.343	100
Deporte	11.154.068	209.135.270	220.289.338	0	0	220.289.338	220.289.338	100
Cultura	8.365.552	156.851.453	165.217.005	-	-	165.217.005	165.217.005	100
FONPET	0	0	0	0	0	0	0	
PROGRAMA DE ALIMENTACION ESCOLAR -PAE	85.769.724	508.091.497	593.861.221	-	277.969	594.139.190	594.417.159	100
TOTAL, SGP 2021	105.289.344	2.413.125.977	2.518.415.321	-	662.319	2.519.077.640	2.519.739.959	

Fuente: - Ejecución presupuestal de ingresos vigencia 2021- Alcaldía municipal Pinillos Bolívar Elaboró: Equipo Auditor.

Tabla No. 8
Ejecución presupuestal de Gastos – Recursos SGP- Educación, Propósito General (Deporte y Cultura) y Alimentación Escolar.
Vigencia 2021

(Cifras en pesos corrientes)

Concepto	Apropiación definitiva	Compromisos	Pagos	Reservas constituidas	Cuentas por pagar constituidas en la vigencia	Presupuesto ejecutado	Saldos sin ejecutar	% eje
EDUCACION	1.539.432.107	1.539.432.107	1.517.732.107	-	-	1.539.432.107	-	
Calidad gratuidad	541.011.869	541.011.869	541.011.869	-	-	541.011.869	-	100
Calidad matricula	998.420.238	998.420.238	110.438.472	-	110.681.766	998.420.238	-	100
PROPOSITO GENERAL	385.506.343	385.506.343	385.506.343	-	-	385.506.343	-	
Deporte	220.289.338	220.289.338	220.289.338	-	-	220.289.338	-	100
Cultura	165.217.005	165.217.005	165.217.005	-	-	165.217.005	-	100
FONPET	-	-	-	-	-	-	-	

Concepto	Apropiación definitiva	Compromisos	Pagos	Reservas constituidas	Cuentas por pagar constituidas en la vigencia	Presupuesto ejecutado	Saldos sin ejecutar	% eje
PROGRAMA DE ALIMENTACION ESCOLAR -PAE	594.139.190	593.861.221	593.861.221	-	-	593.861.221	277.969	99
TOTAL, SGP 2021	2.519.077.640	2.518.799.671	2.408.117.905	-	110.681.766	2.518.799.671	277.969	

Fuente: Ejecución presupuestal de gastos vigencia 2021-Alcaldía municipal Pinillos Bolívar Elaboró: Equipo Auditor.

En la evaluación de la gestión presupuestal, se verificó que el presupuesto aprobado y/o su ejecución, cumpliera con los principios del sistema presupuestal aplicable; igualmente se analizó el cumplimiento de los requisitos exigidos para la aprobación del presupuesto, además, si las modificaciones presupuestales como las adiciones, créditos, contra créditos y reducciones se encontraban soportadas por resoluciones, decretos y acuerdos del Concejo Municipal para cada vigencia.

Se verificó el cumplimiento de la normatividad aplicable sobre los rendimientos financieros generados por las cuentas SGP Educación, Propósito General (Deporte y Cultura) y Alimentación Escolar, para las vigencias 2019, 2020 y 2021; los actos administrativos de cuentas por pagar y lo registrado en las ejecuciones presupuestales de gastos para cada vigencia.

Como resultado de desarrollar el primer objetivo, se detectó las siguientes deficiencias las cuales fueron comunicadas al municipio de Pinillos– Bolívar y se validaron como hallazgos. **Hallazgo N°1. Software contable y presupuestal.**

Al verificar la información financiera y presupuestal enviada por la entidad se pudo evidenciar que esta, no cuenta para el manejo de las actividades descritas con un software contable que le permita tener más agilidad y precisión en esta información.

Esto en contravención al siguiente criterio:

Ley 87 1993. Literal e del Artículo 2.

ARTÍCULO 2. Objetivos del sistema de Control Interno. “Atendiendo los principios constitucionales que debe caracterizar la administración pública, el diseño y el desarrollo del Sistema de Control Interno se orientará al logro de los siguientes objetivos fundamentales:

e. Asegurar la oportunidad y confiabilidad de la información y de sus registros”

Condición:

El Municipio de Pinillos no cuenta para el manejo de las actividades contables y presupuestales con un software contable, que facilite la elaboración de informes contables oportunos y confiables, que disminuya la posibilidad de incurrir en errores. Debido a que el Municipio en la actualidad maneja la parte presupuestal en un libro de Excel, no existe oportunidad en el trámite de la información presupuestal, situación que no es conveniente, ya que el proceso presupuestal es más complejo, que simplemente realizar sumatorias de ingresos y gastos de la entidad; además, es necesario generar los libros auxiliares, balances de comprobación, estados de cuentas de clientes y proveedores, informe de ejecución presupuestal por terceros e informes a los órganos de control y vigilancias de

manera autentica e íntegra, como lo exige la norma.

Causa:

Lo anterior se presenta por falta de diligencia por parte de las administraciones municipales para implementar la sistematización de la contabilidad y el presupuesto, así como a la falta de aplicación de mecanismos de control interno que ofrezcan confiabilidad y transparencia sobre la información soporte de la ejecución de procesos contables y presupuestales de la entidad.

Efecto:

Posibilita mayor riesgo de cometer errores al tramitar las transacciones contables y presupuestales y de no generar en forma oportuna y exacta, la información contable y presupuestal. Hallazgo para acción de mejora.

Respuesta de la Entidad.

“La Alcaldía Municipal de Pinillos es consciente de esta falencia de tipo administrativo por lo cual ha tomado medidas tendientes a superar la misma. En efecto, para solucionar esta falencia planteada en esta observación se contrató para el año 2022 un software llamado SIAFE, actualmente nos encontramos en el proceso de implementación y capacitación del mismo. De igual manera actualmente se ejecuta el proceso de migración al software financiero, por lo que consideramos que estamos dando soluciones a la observación y estamos dispuestos a realizar el correspondiente plan de mejoramiento”.

Análisis de la respuesta

A pesar que la entidad está implementando un software llamado SIAFE, con la cual se encuentra realizando una migración de la información financiera, también es cierto que para las vigencias en análisis se pudo evidenciar falencias en la oportunidad en la presentación de la información presupuestal y contable, de otra parte, existe la posibilidad de cometer errores al tramitar las transacciones contables y presupuestales y de no generar en forma oportuna y exacta, la información contable y presupuestal.

Lo anterior permite concluir que se valida el hallazgo para una acción de mejora.

3.3 OBJETIVO ESPECIFICO EDUCACIÓN

OBJETIVO ESPECÍFICO 2
Evaluar el cumplimiento de la normatividad relacionada con los recursos asignados durante la vigencia para el componente Educación, de conformidad con lo señalado en la Ley 715 de 2001 y demás normas aplicables.

El total de los recursos asignados y transferidos al municipio de Pinillos, Bolívar por concepto de Sistema General de Participaciones – SGP Educación en las vigencias auditadas fue de: 2019 - \$1.444.546.530; 2020 - \$1.445.680.390 y 2021 - \$1.539.432.107, que fueron ejecutados en un 98%, 99% y 100% respectivamente, tal como se muestra en la siguiente tabla, la cual está detallada por Calidad Matrícula Oficial y Calidad Matrícula

Gratuidad sin situación de fondos.

Tabla No. 9
Presupuesto de ingresos y gastos
Vigencias 2019, 2020 y 2021

(Cifras en pesos corrientes)

CONCEPTOS	Apropiado	Ejecutado	%	Apropiado	Ejecutado	%	Apropiado	Ejecutado	%
VIGENCIAS	2019			2020			2021		
Calidad Matrícula Oficial	916.476.948	916.476.948	100 %	706.813.846	701.215.898	99,2%	998.420.238	998.420.238	100%
Calidad Matrícula Gratuidad	528.069.582	528.069.582	100%	744.464.492	744.464.492	100%	541.011.869	541.011.869	100%
Total, por Vigencia	1.444.546.530	1.428.016.350	98,9%	1.451.278.338	1.445.680.390	99,6%	1.539.432.107	1.539.432.107	100%

Fuente: Presupuesto de ingresos y gastos Alcaldía Municipal de Pinillos - Elaboración: Equipo auditor.

Durante las vigencias evaluadas en el presente proceso auditor, se adelantaron obras de infraestructura por un valor total de \$668.110.019 (\$184.529.449 en 2019; \$236.817.037 en 2020 y \$246.763.533 en 2021) para lo cual se suscribieron 04 contratos, los cuales se relacionan detalladamente en el anexo No. 2.

El Ministerio de Educación Nacional, a través de las resoluciones Nos. 001903 del 26/02/2019, las 003958 del 17/03/2020 y 006740 del 06/05/2020 y la 002891 del 24/02/2021, asignó los recursos sin situación de fondos al componente de Calidad Matrícula Gratuidad; fueron debidamente incorporados en el presupuesto de la Administración Municipal y girados directamente a las Instituciones Educativas, los cuales corresponden a los Fondos de Servicios Educativos – FOSE- de los establecimientos educativos municipales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 1450 de 2011, por lo que el municipio los presupuestó y ejecutó en su totalidad, sin situación de fondos en su presupuesto.

3.3.1 Educación Calidad Matrícula y Gratuidad

El municipio de Pinillos – Bolívar se encuentra descertificado por el Ministerio de Educación Nacional para manejar los recursos del Sistema Educativo – Prestación de Servicios. Los recursos asignados y girados para el Sector Educación – Calidad Matrícula Oficial fueron incorporados debidamente en el presupuesto municipal, siendo la única fuente de financiación para el sector las transferencias del orden nacional de SGP.

Durante la vigencia 2019, el municipio de Pinillos – Bolívar, presentó una apropiación definitiva de ingresos del SGP - Sector Educación por \$1.444.546.530, de los cuales se ejecutaron gastos por el orden de los \$1.444.546.530, que representan un 100% del total de recursos recibidos.

De éstos, por calidad matrícula oficial se recibieron \$916.476.948 que representan el 63,44%, de los cuales se ejecutaron \$916.476.948 que representaron un 100%. y, por calidad gratuidad, sin situación de fondos- SSF- se recibieron \$528.069.582 que representan el 36,56% de lo recibido en la vigencia los cuales se ejecutaron en un 100%.

A continuación, se ilustra cómo se ejecutaron los recursos de SGP Educación durante la vigencia 2019:

Tabla No. 10
Distribución de Recursos SGP Educación (CSF y SSF)
Municipio de Pinillos Bolívar vigencia 2019

(Cifras en pesos corrientes)

Concepto	Valor	% De Representación
Calidad matrícula CSF	916.476.948	63,44
12 contratos	916.476.948	
Total, calidad matrícula	916.476.948	
Calidad gratuidad SSF	528.069.582	36,56
2 resoluciones de gratuidad (001903 y 004651 de 2019).	528.069.582	
Total, calidad gratuidad	528.069.582	
Total, Educación	1.444.546.530	100

Fuente: Relación contractual Vs Registros presupuestales Pinillos 2019. Elaboró: equipo auditor.

Para la vigencia 2020, el municipio de Pinillos – Bolívar, presentó una apropiación definitiva de ingresos del SGP - Sector Educación por \$1.451.278.338, de los cuales se ejecutaron gastos por el orden de los \$1.445.680.390, que representan un 99,6% del total de recursos recibidos.

De éstos, por calidad matrícula oficial se recibieron \$706.813.846 que representan el 48,7%, de los cuales se ejecutaron \$701.215.898 que representaron un 99,2%. Y, por calidad gratuidad (SSF) se recibieron \$744.464.492 que representan el 51,3% de lo recibido en la vigencia, los cuales se ejecutaron en un 100%.

A continuación, se ilustra cómo se ejecutaron los recursos de SGP Educación durante la vigencia 2020:

Tabla No. 11
Compromisos SGP Educación CSF y SSF
Municipio de Pinillos vigencia 2020

(Cifras en pesos corrientes)

Concepto	Valor	% De Representación
Calidad matrícula CSF	706.813.846	48,7
11 contratos	701.215.898	99,2
Total, calidad matrícula	701.215.898	
Calidad gratuidad SSF	744.464.492	51,3
2 resoluciones (003958 de 17/03/2020 y 006740 del 06/05/2020)	744.464.492	100
Total, calidad gratuidad	744.464.492	
Total, Educación	1.445.680.390	100

Fuente: Relación contractual Vs Registros presupuestales Pinillos 2020. Elaboró: equipo auditor

Con relación a la vigencia 2021, el municipio de Pinillos – Bolívar, presentó una apropiación definitiva de ingresos del SGP - Sector Educación por \$1.539.432.107, de los cuales se ejecutaron gastos por el orden de los \$1.539.432.107, que representan un 100% del total de recursos recibidos.

De éstos, por calidad matrícula oficial se recibieron \$998.420.238, que representan el 64,85%, los cuales se ejecutaron en un 100%. y, por calidad gratuidad (SSF) se recibieron

\$541.011.869 que representan el 35,15% de lo recibido en la vigencia, los cuales se ejecutaron también en un 100%.

A continuación, se ilustra cómo se ejecutaron los recursos de SGP Educación durante la vigencia 2021:

Tabla No. 12
Compromisos SGP Educación CSF y SSF
Municipio de Pinillos vigencia 2021

(Cifras en pesos corrientes)

Concepto	Valor	% De Representación
Calidad matrícula CSF	998.420.238	64,85
8 contratos	998.420.238	100
Total calidad matrícula	541.011.869	
Calidad gratuidad SSF	541.011.869	35.15
Resolución 002891 de 24-02- 2021	541.011.869	100
Total, calidad gratuidad	1.539.432.107	
Total, Educación	998.420.238	100

Fuente: Relación contractual Vs Registros presupuestales Pinillos 2021. Elaboró: equipo auditor

La verificación contractual abordó la revisión de estudios previos, disponibilidad presupuestal, procesos de convocatoria y selección del contratista, suscripción y legalización del contrato, registro presupuestal, informes y actas de ejecución y supervisión del contrato, y los pagos realizados a los contratistas.

Igualmente, en la muestra de contratos de este componente se realizaron visitas de inspecciones físicas por parte de dos integrantes del equipo auditor a los sitios del municipio y a los corregimientos en donde se ejecutaron obras públicas, de mejoramiento o de mantenimiento, limitando que los auditores emitieran un concepto técnico, toda vez que estos no tienen el perfil de ingenieros civiles.

Para la verificación y análisis en el manejo de los recursos se revisaron las ejecuciones establecidas en las muestras seleccionadas para cada vigencia en estudio y como resultado se detectaron las siguientes situaciones de incumplimiento que fueron validadas como hallazgos de auditoría.

Hallazgo No. 2 Contrato de Transporte Escolar 2019. (D)

La Administración Municipal de Pinillos Bolívar adjudicó Contrato De Prestación de Servicios No. PL:002/2019 por valor de \$700.000.000 utilizando la modalidad de Contratación Directa, cuando por la naturaleza del objeto y el monto a contratar no se justificaba este modo de selección. Además; el contratista presentó Permiso de Operación y Certificados de Inspección Técnica, vencidos

Esto en contravención a los siguientes criterios:

Artículo 2° de la Constitución Política De Colombia:

“Son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución...Las autoridades de la República están para proteger a todas las personas residentes en Colombia.”

Ley 715 de 2001. *“Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los Artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros.”*

Ley 80 de 1993, por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, artículos 23, 24 y 32:

“ARTÍCULO 23º.- DE LOS PRINCIPIOS DE LAS ACTUACIONES CONTRACTUALES DE LAS ENTIDADES ESTATALES.

“Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. Igualmente, se aplicarán en las mismas las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo”.

“ARTÍCULO 24. DEL PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA. *En virtud de este principio:*

“1o... (...)

8o. Las autoridades no actuarán con desviación o abuso de poder y ejercerán sus competencias exclusivamente para los fines previstos en la ley. Igualmente, les será prohibido eludir los procedimientos de selección objetiva y los demás requisitos previstos en el presente estatuto.”

“ARTÍCULO 32. DE LOS CONTRATOS ESTATALES. *<Ver Notas del Editor> Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se definen a continuación:*

1o. Contrato de Obra.

Son contratos de obra los que celebren las entidades estatales para la construcción, mantenimiento, instalación y, en general, para la realización de cualquier otro trabajo material sobre bienes inmuebles, cualquiera que sea la modalidad de ejecución y pago.

<Aparte tachado derogado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007> En los contratos de obra que hayan sido celebrados como resultado de un proceso de licitación o ~~concurso~~ públicos, la interventoría deberá ser contratada con una persona independiente de la entidad contratante y del contratista, quien responderá por los hechos y omisiones que le fueren imputables en los términos previstos en el artículo 53 del presente estatuto.

2o. Contrato de Consultoría.

Son contratos de consultoría los que celebren las entidades estatales referidos a los estudios necesarios para la ejecución de proyectos de inversión, estudios de diagnóstico, prefactibilidad o factibilidad para programas o proyectos específicos, así como a las asesorías técnicas de coordinación, control y supervisión.

Son también contratos de consultoría los que tienen por objeto la interventoría, asesoría, gerencia de obra o de proyectos, dirección, programación y la ejecución de diseños, planos, anteproyectos y proyectos.

Ninguna orden del interventor de una obra podrá darse verbalmente. Es obligatorio para el interventor entregar por escrito sus órdenes o sugerencias y ellas deben enmarcarse dentro de los términos del respectivo contrato.

3o. Contrato de Prestación de Servicios.

<Apartes subrayados CONDICIONALMENTE EXEQUIBLES> Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados.

En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable.

(...)"

Ley 1150 de 2007, por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos, artículos 2 y 5:

“ARTÍCULO 2o. DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:

1. Licitación pública. La escogencia del contratista se efectuará por regla general a través de licitación pública, con las excepciones que se señalan en los numerales 2, 3 y 4 del presente artículo. Cuando la entidad estatal así lo determine, la oferta en un proceso de la licitación pública podrá ser presentada total o parcialmente de manera dinámica mediante subasta inversa, en las condiciones que fije el reglamento.

2. Selección abreviada. La Selección abreviada corresponde a la modalidad de selección objetiva prevista para aquellos casos en que, por las características del objeto a contratar, las circunstancias de la contratación o la cuantía o destinación del bien, obra o servicio, puedan adelantarse procesos simplificados para garantizar la eficiencia de la gestión contractual. El Gobierno Nacional reglamentará la materia.

Serán causales de selección abreviada las siguientes:

a) La adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización por parte de las entidades, que corresponden a aquellos que poseen las mismas especificaciones técnicas, con independencia de su diseño o de sus características descriptivas, y comparten patrones de desempeño y calidad objetivamente definidos.

Para la adquisición de estos bienes y servicios las entidades deberán, siempre que el reglamento así lo señale, hacer uso de procedimientos de subasta inversa o de instrumentos de compra por catálogo derivados de la celebración de acuerdos marco de precios o de procedimientos de adquisición en bolsas de productos;

b) La contratación de menor cuantía. Se entenderá por menor cuantía los valores que a continuación se relacionan, determinados en función de los presupuestos anuales de las entidades públicas expresados en salarios mínimos legales mensuales.

(...)

3. Concurso de méritos. <Numeral modificado por el artículo 219 del Decreto 19 de 2012. El nuevo texto es el siguiente:> Corresponde a la modalidad prevista para la selección de consultores o

proyectos, en la que se podrán utilizar sistemas de concurso abierto o de precalificación. En este último caso, la conformación de la lista de precalificados se hará mediante convocatoria pública, permitiéndose establecer listas limitadas de oferentes mediante resolución motivada, que se entenderá notificada en estrados a los interesados, en la audiencia pública de conformación de la lista, utilizando para el efecto, entre otros, criterios de experiencia, capacidad intelectual y de organización de los proponentes, según sea el caso.

(...)

4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos:

a) Urgencia manifiesta;

(...)

g) Cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado;

h) Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales;

(...).”

“ARTÍCULO 5o. DE LA SELECCIÓN OBJETIVA. Es objetiva la selección en la cual la escogencia se haga al ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva...”

Ley 336 de 20-12-1996, por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Transporte.

“ARTÍCULO 11.

Las empresas interesadas en prestar el servicio público de transporte o constituidas para tal fin, deberán solicitar y obtener habilitación para operar.

La habilitación, para efectos de esta ley, es la autorización expedida por la autoridad competente en cada Modo de transporte para la prestación del servicio público de transporte.

“ARTÍCULO 16. “Sin perjuicio de lo previsto en Tratados, Acuerdos o Convenios de carácter internacional, la prestación del servicio público de transporte estará sujeta a la expedición de un permiso o a la celebración de un contrato de concesión u operación, según lo determinen los reglamentos correspondientes.

Cuando el servicio a prestar en cualquier modo no esté sujeto a rutas y horarios predeterminados el permiso se entiende otorgado con la habilitación.”

Resolución 0001246 del 6 de abril de 2016, expedida por el Ministerio de Transporte, por la cual se otorga el Permiso de operación a la empresa Transportes La Unión & CIA Ltda., para prestar el servicio público de transporte fluvial de pasajeros

ARTICULO 1º: Otorgar el Permiso De Operación a Transportes La Unión & CIA Ltda., para que preste el servicio público de transporte fluvial de pasajeros....

PARAGRAFO: El Permiso De Operación tendrá vigencia de tres (3) años contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente Acto Administrativo, de acuerdo a lo preceptuado en el Artículo 2.2.3.2.6.6 del Decreto 1079 de 26-05-2015.

DECRETO 1079 de 26-05-2015 por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte

Artículo 2.2.3.2.6.6. Vigencia del permiso de operación. El permiso de operación tendrá una vigencia de tres (3) años, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la resolución que lo otorgó.

Contrato De Prestación de Servicios No. PL: 002/2019

CLAUSULA SEGUNDA: Derechos, Obligaciones y Deberes del Contratista
En desarrollo de este objeto, el contratista deberá cumplir las siguientes actividades:

1)....

13) *Contar con el número de vehículos para el cubrimiento de la totalidad de las rutas establecidas, equipados con medios de comunicación y con la documentación del vehículo al día.*

Ley 734 de 2002⁴, por la cual se expide el Código Disciplinario Único, modificada por la ley 1952 de 2019.

“ARTÍCULO 34. DEBERES. Son deberes de todo servidor público:

1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.”

Condición:

En la evaluación realizada al contrato de prestación de servicios No. PL:002/2019 de 22-01-2019, por \$700.000.000 celebrado entre la Administración Municipal de Pinillos Bolívar y la Empresa Transportes La Unión y CIA Ltda., con el objeto de: “Prestación de Servicios a favor del municipio de Pinillos y la Comunidad estudiantil rural, de transporte escolar para estudiantes de los Niveles I y II del Sisben, que se desplazan desde las veredas del municipio hacia los Establecimientos Educativos del casco urbano – municipio de Pinillos Departamento de Bolívar” financiado con recursos de calidad matrícula vigencia 2019, se evidenció que se utilizó la modalidad de selección de contratación directa, cuando por la naturaleza del objeto del contrato y su cuantía, no era procedente la aplicación de esa modalidad de selección en dicho proceso. La cuantía para contratar por Licitación Pública en Pinillos es a partir de \$245.785.961.

Además, se presentan deficiencias en la elaboración de los estudios previos; ya que no se evidencian los estudios del mercado para establecer los precios del servicio a contratar, y poder establecer así con mayor certeza que dichos precios están acordes con los del mercado y la región, y que no se presentan sobrecostos.

También en la misma evaluación realizada al señalado contrato, se evidenció que el permiso de operación para prestar el servicio público de transporte fluvial de pasajeros otorgado a Transportes la Unión & CIA Ltda, mediante la Resolución 0001246 de 06-04-2016, expedida por el Ministerio de Transporte, se encuentra vencido desde el 06-04-2019. Si tenemos en cuenta que el contrato aludido se suscribió el 22-01-2019, con un plazo de

⁴ Artículos 34 y 48 derogada, a partir del 29 de marzo de 2022, por el artículo [265](#) de la Ley 1952 de 2019, salvo el artículo [30](#) que continúa vigente hasta el del 28 de diciembre de 2022

10 meses, podemos colegir que la empresa prestó el servicio de transporte escolar con el permiso de operación vencido desde el mes de abril hasta el mes de junio de 2019.

Así mismo en la revisión de este contrato, se estableció que el contratista presentó tres (3), de las ocho (8) embarcaciones, con Certificados de Inspección Técnica vencidos; tal como se muestra a continuación:

Tabla No. 13
Embarcaciones Fluviales con Certificados de Inspección Técnica Vencidos
Municipio de Pinillos vigencia 2019

No. CIT	Nombre Embarcación	Propietario	Fecha de Inspección	Fecha de Vencimiento
128-2017	El Pechiche	Manuel Vanegas Agámez	27-06-2017	09-09-2018
139-2017	Villa Martha No.2	Leonardo Menco Sánchez	05-07-2017	16-05-2018
129-2017	Transporte Escolar Tolú	Humberto Antonio Cerpa Ramírez	27-06-2017	05-05-2018

Soportes del contrato No. PL:002/2019 suministrados por la Alcaldía Municipal de Pinillos Bolívar – Elaboró: Equipo Auditor

Si tenemos en cuenta que el contrato aludido se suscribió el 22 de enero de 2019, con un Plazo de 10 meses, podemos colegir que la empresa prestó el servicio de transporte escolar con los Certificados de Inspección Técnica vencida de estas tres embarcaciones desde antes de suscribirse el contrato.

Causa

Lo anterior se presentó por una inadecuada elaboración de los estudios previos y escogencia de la modalidad de selección del contratista; así como una inadecuada supervisión por parte del funcionario designado.

Efecto

Afecta los principios de transparencia y selección objetiva de la contratación e impide que otros oferentes hubiesen podido participar en los procesos de selección adelantados. Asimismo, se ha podido con esto afectar los intereses económicos del municipio y de los usuarios del transporte, corriendo el riesgo en este lapso de tiempo que, si se hubiera presentado un evento, recaería toda la responsabilidad a la administración municipal, como en el caso en el cual se presentaron las irregularidades descritas.

Hallazgo con presunto alcance disciplinario.

Respuesta de la entidad:

“El contrato de prestación de servicios No. PL:002/2019, fue realizado en el año 2019 y corresponde a la administración anterior, dentro del informe de empalme no tenemos explicaciones sobre la modalidad de contratación utilizada por parte de la administración de ese entonces, por lo que nos excusamos al no poder entregar una explicación coherente sobre esta situación planteada”.

Como en la observación anterior no fuimos firmantes de este contrato, ya que el mismo fue firmado en el 2019, sin embargo, le trasladamos la inquietud a la empresa Transportes la Unión & CIA Ltda., quien manifestó:

“De la manera más atenta, nos permitimos hacer llegar a usted(s), observaciones, sobre los hallazgos, así:

a) Es cierto que se firmó contrato N° PL 002/2019 entre el municipio de Pinillos y contratista Transporte la Unión \$ Cía Ltda, el cual se desarrolló y ejecuto.

b) Sobre el permiso de operación, tenemos:

Que la resolución No 0001246 de 06/04/2016 venció el 06/04/2019. Este permiso se renovó con la resolución N° 0002299 de junio 12 de 2019 (la cual adjunto).

La solicitud de renovación del permiso de operación se solicitó y su trámite demoro más de dos (2) meses y fue aprobado después de aportar los documentos requeridos; lo cual quiere decir que, al finalizar el contrato, el permiso de operación estaba vigente.

c) La empresa al momento de renovar el permiso de operación, todos los documentos estaban al día.

“Con relación a esta observación anexamos los documentos aportaos por la empresa Transportes la Unión y CIA Ltda en la cual manifiesta que todos sus documentos están al día, puesto que desconocemos lo realizado con ese contrato en el año 2019”.

Análisis de respuesta:

Teniendo en cuenta el presupuesto del municipio de Pinillos y la celebración del contrato N° PL 002/2019 cuyo valor fue de \$700.000.000, no podía realizarse por la modalidad de contratación directa, por no cumplir los supuestos del artículo 2.2.1.2.1.4.1 Decreto 1082 de 2015, se evidencia la celebración de contratos en modalidad diferente a la establecida en la ley, lo que genera una afectación al deber funcional y por lo tanto un hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

Además, el permiso de operación fue renovado dos meses y medio después de iniciado el contrato, lo que indica que se transportaron los estudiantes en una embarcación con el permiso de operación vencido, corriendo el riesgo en este lapso de tiempo que, si se hubiera presentado un evento, recaería toda la responsabilidad a la administración municipal.

Por otro lado, si bien en cierto que en el momento actual la empresa cuenta con todas las embarcaciones con su Certificados de Inspección Técnica vigentes, también es cierto que en la respuesta dada por la entidad no anexa documento alguno que desvirtúe el vencimiento del certificado de inspección técnica de la tres (3) embarcaciones señaladas para la época de la ejecución de los contratos, por lo tanto, continua vigente lo observado por la CGR.

Hallazgo con presunto alcance disciplinario.

Hallazgo No. 3 Obras de Infraestructura Educativa

La Administración Municipal de Pinillos Bolívar adjudicó el contrato de obra No. SAM: 001/2019, en el cual se observó que, cuatro (4) de las siete (7) obras contratadas por valor de \$86.060.706 que corresponden al (58.3%) del valor total contratado, se encuentran

terminadas, pero sin prestar servicio.

Esto en contravención a los siguientes criterios:

Artículo 2° de la Constitución Política De Colombia:

“Son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución...Las autoridades de la República están para proteger a todas las personas residentes en Colombia.”

Ley 715 de 2001. *“Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los Artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros.”*

Artículo 15. *“Destinación. Los recursos de la participación para educación del Sistema General de Participaciones se destinarán a financiar la prestación del servicio educativo atendiendo los estándares técnicos y administrativos, en las siguientes actividades: (...) 15.2. Construcción de la infraestructura, mantenimiento, pago de servicios públicos y funcionamiento de las instituciones educativas”.*

Ley 80 de 1993. *“Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública”*

Artículo 3. *“De los Fines de la Contratación Estatal- establece que “los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines”.*

Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, además de la obtención de utilidades cuya protección garantiza el Estado, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones. (La expresión “además de la obtención de utilidades cuya protección garantiza el Estado” fue Derogada por el art. 32, Ley 1150 de 2007)”.

Artículo 4. *“De los derechos y deberes de las Entidades Estatales, determina que, para la consecución de los fines de que trata el Artículo 3 de la misma Ley, las entidades estatales:*

1o. Exigirán del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Igual exigencia podrá hacer al garante (...). 4o. Adelantarán revisiones periódicas de las obras ejecutadas, servicios prestados o bienes siniestrados, para verificar que ellos cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por los contratistas, y promoverán las acciones de responsabilidad contra éstos y sus garantes cuando dichas condiciones no se cumplan”.

Artículo 26. *“Del Principio de Responsabilidad. En virtud de este principio: 1o. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.*

8o. Los contratistas responderán y la entidad velará por la buena calidad del objeto contratado”.

Artículo 32. DE LOS CONTRATOS ESTATALES. *<Ver Notas del Editor> Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del*

ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se definen a continuación:

1o. Contrato de Obra.

Son contratos de obra los que celebren las entidades estatales para la construcción, mantenimiento, instalación y, en general, para la realización de cualquier otro trabajo material sobre bienes inmuebles, cualquiera que sea la modalidad de ejecución y pago.

<Aparte tachado derogado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007> En los contratos de obra que hayan sido celebrados como resultado de un proceso de licitación o concurso públicos, la interventoría deberá ser contratada con una persona independiente de la entidad contratante y del contratista, quien responderá por los hechos y omisiones que le fueren imputables en los términos previstos en el artículo 53 del presente estatuto

Artículo 51. *“De la Responsabilidad de los Servidores Públicos. El servidor público responderá disciplinaria, civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de la Constitución y de la ley”.*

Artículo 52. *“De la Responsabilidad de los Contratistas. Los contratistas responderán civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de la ley...”.*

Artículo 53. *“De la Responsabilidad de los Consultores, Interventores y Asesores Modificado por el art. 82, Ley 1474 de 2011. Los consultores, interventores y asesores externos responderán civil y penalmente tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de consultoría, interventoría, o asesoría, como por los hechos u omisiones que les fuere imputables y que causen daño o perjuicio a las entidades, derivados de la celebración y ejecución de los contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las funciones de consultoría, interventoría o asesoría”.*

Condición

El municipio de Pinillos Bolívar, celebró el contrato No. SAM: 001/2019 de 06-05-2019; cuyo objeto es: Mejoramiento de Sedes de las Instituciones Educativas, este contrato fue financiado con recursos de Calidad Educativa del Sistema General de Participaciones, vigencia 2019.

En visita de inspección practicada por parte de los auditores comisionados por la CGR a las siete (7) instituciones educativas seleccionadas por la Administración para el cumplimiento del objeto del contrato, se encontró que las obras ejecutadas se encuentran en la siguiente situación:

Tabla No. 14
Obras ejecutadas instituciones Educativas
Municipio de Pinillos vigencia 2019

Institución Educativa	Obra	Valor	Estado
Institución Educativa De Palenquito	Adecuación de aula	19.854.562	Construida, en buen estado y funcionando
Institución Educativa De Las Flores	Reconstrucción de comedor escolar	21.697.279	Construido, sin uso
Institución Educativa De Palomino	Remodelación del salón de laboratorio	17.992.240	Construido, sin uso
Institución Educativa De Puerto López	Reconstrucción de comedor escolar	22.854.228	Construido sin uso
Institución Educativa de Las Conchitas	Aula escolar para arte	24.558.663	Construida, en buen estado y funcionando
Institución Educativa De Santa Coa	Construcción de laboratorio	23.516.959	Sin terminar, sin usar

Institución Educativa De Armenia	Adecuación de la rectoría	17.149.626	Construida, en buen estado y funcionando
Valor Total Costos Directos de las Obras (Sin incluir AUI)		147.623.557	

Soportes del contrato No. SAM: 001/2019 suministrados por la Alcaldía Municipal de Pinillos Bolívar - Elaboro equipo

Como puede apreciarse en el cuadro anterior, tres (3) de las siete (7) obras se encuentran construidas, en buen estado y funcionando; y cuatro (4) obras por valor de \$ 86.060.706 que corresponden al (58.3%) del valor total contratado, se encuentran construidas, sin embargo, no están prestando el servicio para el cual fueron concebidas, e incluso, dentro de las cuatro hay una que está sin terminar y sin usar.

Causa

Falta de planeación y de gestión por parte de la Administración Municipal para procurar que dichas obras presten los servicios para los cuales fueron contratados.

Efecto

Lo anterior trae como consecuencia la no prestación debida de los servicios de comedores escolares y de laboratorios en las instituciones educativas, afectando a la población estudiantil beneficiaria.

Respuesta de la Entidad:

“Muy a pesar que el contrato observado fue ejecutado en vigencia de la administración anterior, nos permitimos dar respuesta parcial a estas observaciones, en efecto, los restaurantes escolares como bien lo afirma la Contraloría se encuentran construidas, pero sin uso.

Esta situación tiene su explicación en la situación que vivimos desde el año 2020 a causa de la pandemia mundial de Covid 19 que cambió las costumbres y obligó al Ministerio de Educación a realizar modificaciones sobre la forma de prestar el servicio de alimentación escolar, fue así como mediante el Decreto 470 de 2020 se permitió que el Programa de Alimentación Escolar se brinde a los niños, niñas y adolescentes matriculados en el sector oficial para su consumo en casa, durante la vigencia del estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica. También se permitió la entrega de raciones industrializadas para atender a los estudiantes, esta situación causa una subutilización de los restaurantes escolares durante estos años”.

Análisis de la respuesta

En respuesta dada por la administración se refieren solamente a los comedores escolares, y confirma que estos se encuentran sin uso; por lo tanto, continua vigente lo observado por la CGR; sin embargo no mencionan lo referente a: adecuación de aula, reconstrucción de comedor escolar, remodelación del salón de laboratorio, aula escolar para arte, construcción de laboratorio, adecuación de la rectoría, situación que afecta el normal funcionamiento de las Instituciones Educativas en el cumplimiento de su misión.

Se valida el Hallazgo para una acción de mejora.

3.4 OBJETIVO ESPECIFICO - ASIGNACIÓN ESPECIAL PARA ALIMENTACIÓN ESCOLAR.

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Evaluar el cumplimiento de la normatividad relacionada con la asignación especial para alimentación escolar, durante la vigencia auditada, con base en los lineamientos definidos por el Ministerio de Educación Nacional (Resolución 29452 de 2017) y demás normas concordantes y complementarias.

Asignación Especial Alimentación Escolar 2019

En la vigencia 2019, el municipio de Pinillos – Bolívar, registró una apropiación definitiva por \$362.521.829, como Asignación Especial para Alimentación Escolar, con un recaudo del 100%.

Estos recursos se comprometieron en la ejecución del contrato PS: 001 / 2019 (PAE) de 2019 suscrito con CORPORACION MULTIACTIVA EMPRENDER ONG por \$362.521.829, para garantizar el servicio de alimentación escolar a estudiantes priorizados de las Instituciones Educativas del área urbana del municipio de Pinillos Bolívar, y se realizaron pagos por \$358.562.429, lo que corresponde al 98,91% del total apropiado y recaudado, quedando un saldo por ejecutar de \$3.959.400.

No se constituyeron cuentas por pagar, reservas presupuestales, ni vigencias futuras al cierre de la vigencia 2019.

Asignación Especial Alimentación Escolar 2020

En la vigencia 2020, el municipio de Pinillos, registró una apropiación presupuestal definitiva por el SGP - Asignación Especial para Alimentación Escolar por \$459.898.650, de los cuales comprometió \$456.219.100, que corresponden al 99,20% en la ejecución de un (1) contrato.

Los recursos fueron ejecutados a través del contrato LP-001-2020, suscrito con la Fundación Innovación Próspera, cuyo objeto es “Suministro de complemento (ración industrializada), mediante el programa de alimentación escolar (PAE) a alumnos registrado en el sistema integrado de (SIMAT) durante la vigencia del estado de emergencia, económica, social y ecológica, con ocasión del coronavirus COVID 19; en las instituciones educativas del municipio de Pinillos – Bolívar”.

No se constituyeron cuentas por pagar, reservas presupuestales, ni vigencias futuras al cierre de la vigencia 2020.

Asignación Especial Alimentación Escolar 2021

En la vigencia 2021, el municipio de Pinillos – Bolívar, contó con una apropiación definitiva por \$594.139.190 para la Asignación Especial de Alimentación Escolar, de los cuales comprometió \$593.861.221 que representa el 99.99% del total apropiado, mediante la ejecución de un (1) contrato.

Los recursos fueron ejecutados a través del Contrato No. LP-001-2021, suscrito con

Fundación Innovación Prospera, con el objeto de “*Suministro de complemento alimentario (ración industrializada), mediante el programa de alimentación escolar (PAE), a alumnos registrados en el sistema integrado de matrículas (SIMAT), en las instituciones educativas del municipio de Pinillos departamento de Bolívar*”.

No se constituyeron cuentas por pagar, ni reservas presupuestales al cierre de la vigencia 2021.

Como resultado de la evaluación de los recursos de Asignación Especial Alimentación Escolar se detectaron las siguientes situaciones de incumplimiento que fueron validadas como hallazgos de auditoría.

Hallazgo No. 4. Contratación PAE Vigencia 2020

Inoportunidad en la contratación del PAE en la vigencia 2020 por parte del municipio de Pinillos, Bolívar, se omitió la prestación de servicio de alimentación escolar durante 111 días del calendario escolar.

Contraviniendo los siguientes criterios:

Resolución 29452 del 2017 en su Artículo 2. capítulo 3. Actores, responsabilidades y competencias. Numeral 3.4. Entidades Territoriales No Certificadas: las entidades territoriales no certificadas cumplirán entre otras, las siguientes funciones: i. Garantizar en su territorio el desarrollo de las acciones de ejecución, coordinación, acompañamiento y seguimiento del PAE; en articulación con la ETC Departamento y las instituciones educativas de su jurisdicción.

Resolución No. 4088 del 22/10/2019 expedida por la Secretaría de Educación Departamental de Bolívar, que establece la fecha para el inicio del candelario escolar para el 2020.

Condición

La administración del municipio de Pinillos, Bolívar, no desarrolló el Programa de Alimentación Escolar en forma oportuna, ya que el programa se empezó a ejecutar el día 19 de agosto de 2020, fecha en la cual se suscribió el contrato, no acogiendo lo determinado por la Resolución No. 4088 del 22/10/2019 expedida por la secretaria de educación departamental, que señaló la fecha para el inicio del candelario escolar para el 20/01/2020, y ajustada por la Resolución 0680 del 17-03-2020 a pesar de contar la administración, para la vigencia 2020, con los recursos y tener disponibilidad presupuestal en el rubro A.1.2.10.2 SGP Contratación con terceros para la provisión integral del servicio de Alimentación escolar por \$332.808.214 inicialmente y una adición de \$127.090.436 para un total disponible de \$459.898.650.

Causa

Esto se debe al incumplimiento de los principios de la gestión fiscal como es la eficiencia y eficacia al no ejecutarse este programa de forma oportuna, siendo que estos recursos fueron girados por el gobierno nacional en las fechas correspondientes.

Efecto

Lo que conlleva a que no se esté cumpliendo con la función social del Programa de Alimentación Escolar y que no se cumpla, por parte de la administración, con el acceso y permanencia de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes en el sistema educativo oficial a través del suministro de un complemento alimentario durante la jornada escolar, para así mantener los niveles de atención, impactar de forma positiva los procesos de aprendizaje, impulsar el desarrollo cognitivo, disminuir el ausentismo y la deserción, y fomentar estilos de vida saludables.

Se configura un hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

Respuesta de la Entidad:

“El año 2020 fue un año especialmente difícil por la situación de pandemia por coronavirus que sacudió y aun sacude a toda la humanidad, esta situación llevó al cierre de escuelas, de la misma administración por varios meses y la situación empezó a normalizarse a partir del segundo semestre de dicho año.

Es así como antes esta situación el Gobierno nacional mediante Decreto 417 del 17 de marzo de 2017 declara el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, por el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la vigencia de dicho decreto, el cual es prorrogado de manera sucesiva a fin de atender la emergencia que existía.

Es así como posteriormente el Gobierno Nacional expide el Decreto 470 de 2020 el cual permite que el Programa de Alimentación Escolar se brinde a los niños, niñas y adolescentes matriculados en el sector oficial para su consumo en casa, durante la vigencia del estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

Mediante Circular 020 del 16 de marzo de 2020, expedida por la ministra de Educación Nacional, dirigida a gobernadores, alcaldes y secretarios de educación de Entidades Territoriales Certificadas en Educación, en aplicación a lo dispuesto en los numerales 5.1 y 5.2 del artículo 148 de la Ley 115 de 1994, el artículo 5 de la Ley 715 de 2001, y los artículos 2.4.3.4.1. y 2.4.3.4.2 del Decreto 1075 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Educación Nacional, ordenó a las secretarías de Educación en todo el territorio nacional ajustar el calendario académico de Educación Preescolar, Básica y Media.

Esta declaratoria de estado de emergencia y la situación excepcional que planteó la pandemia modificó todos los cronogramas, términos y tiempos planificados con anterioridad, haciendo ineficaz el reproche emitido por la Contraloría por el retraso en el inicio en este programa.

Ante las incertidumbres y cambios que nos trajo la pandemia, el municipio inició el proceso de contratación que tiene por objeto suministro de complemento alimentario (ración industrializada), mediante el programa de alimentación escolar (PAE) a alumnos registrados en el sistema integrado de matrículas (SIMAT), durante la vigencia del estado de emergencia económica, social y ecológica, con ocasión de la pandemia, derivada del coronavirus COVID-19; en las instituciones educativas del Municipio de Pinillos- Departamento de Bolívar, el día 1º de julio del año 2020 para poder atender la segunda mitad del año de manera oportuna.

También es preciso anotar que no es un secreto que el Municipio de Pinillos es uno de los más pobres de Colombia y solo cuenta para atender el PAE con los recursos que para tal efecto le realiza la Nación y estos recursos entregados al municipio son insuficientes para atender a tantos niños desde el primer hasta el último día de clases, alcanzando escasamente para atender a 1.580 niños

y jóvenes por un término de 78 días. El Municipio de Pinillos tristemente no cuenta con más recursos para atender la totalidad del año escolar. Por estas razones expuestas en precedencia consideramos que no procede la presente observación, debido a las situaciones excepcionales que se presentaron durante el año 2020 por la pandemia que azotó a toda la humanidad y por las realidades económicas y presupuestales que vive nuestro municipio”.

Análisis de la respuesta

Al analizar la respuesta dada por la Entidad, en donde aduce limitaciones como consecuencia de la pandemia COVID 19, se evidencia para la vigencia 2020 una causal de fuerza mayor, eximente de responsabilidad, sin embargo, el Programa de Alimentación Escolar fue realizado en forma tardía, 111 días después de lo establecido por el calendario escolar, lo que pudo afectar la función social del Programa de Alimentación Escolar y por lo tanto.

Se valida el Hallazgo para una acción de mejora

Hallazgo No. 5. Publicidad y Garantía Contrato SGP - PAE 2019. (D)

No se encuentra evidencia que, para la vigencia 2019 el municipio de Pinillos, Bolívar, efectuara publicación en el SECOP I, tampoco se encontró la póliza de garantía del contrato PAE 2019, dejando desamparado el riesgo de calidad de los servicios suministrados por parte del operador que prestó el servicio de Alimentación Escolar.

Esto contraviniendo los siguientes criterios:

La Ley 80 de 1993, en el artículo 24 Del principio de transparencia, determina: *“En virtud de este principio: (...) 5. En los pliegos de condiciones: a) Se indicarán los requisitos objetivos necesarios para participar en el correspondiente proceso de selección... (...)”*

El Decreto 1082 de 2015, en el artículo 2.2.1.1.1.7.1. Publicidad en el SECOP. *“La Entidad Estatal está obligada a publicar en el SECOP los Documentos del Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición. La oferta que debe ser publicada es la del adjudicatario del Proceso de Contratación (...)”.*

Artículo 2.3.10.2.1, numeral 2, y 2.3.10.4.3, Numeral 10, Literal c); Decreto 1852 de 2015: *“En el Decreto 1852 se define la corresponsabilidad como la concurrencia de actores y acciones conducentes a garantizar la adecuada y oportuna ejecución y prestación del Programa de Alimentación Escolar – PAE. (...)” Es función de las Entidades territoriales “C) Garantizar la prestación del servicio de alimentación desde el primer día del calendario escolar y durante la respectiva vigencia”.*

Artículo 34. Ley 734 de 2002⁵. *“Son deberes de todo servidor público: “1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos,*

⁵ Artículos 34 y 48 derogada, a partir del 29 de marzo de 2022, por el artículo [265](#) de la Ley 1952 de 2019, salvo el artículo [30](#) que continúa vigente hasta el del 28 de diciembre de 2022

las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.

2. Cumplir con diligencia, eficiencia e imparcialidad el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o perturbación injustificada de un servicio esencial, o que implique abuso indebido del cargo o función...”

Artículo 2.2.1.2.3.1.7 numeral 7° y 2.2.1.2.3.1.16 Decreto 1082 de 2015. Garantía de cumplimiento. La garantía de cumplimiento del contrato debe cubrir:

“Numeral 6. Calidad del servicio. Este amparo cubre a la Entidad Estatal por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado.

Numeral 7. Calidad y correcto funcionamiento de los bienes. Este amparo debe cubrir la calidad y el correcto funcionamiento de los bienes que recibe la Entidad Estatal en cumplimiento de un contrato.

El amparo de calidad y correcto funcionamiento de los bienes tiene por objeto cubrir a la entidad por los perjuicios imputables al contratista garantizado por los siguientes hechos:

- *La mala calidad o las deficiencias técnicas de los bienes o equipos suministrados por el contratista, de acuerdo con las especificaciones técnicas establecidas en el contrato.*
- *El incumplimiento de los parámetros o normas técnicas establecidas para el respectivo bien o equipo”.*

Anexo No.1 Resolución 29452 de 2017.

Numeral 2 **CARACTERÍSTICAS DE CALIDAD E INOCUIDAD DE LOS ALIMENTOS DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR.** *“Los alimentos que integran los complementos alimentarios de las modalidades preparada en sitio e industrializada, deben cumplir con condiciones de calidad e inocuidad para lograr el aporte de energía y nutrientes definidos en el ciclo de menús, con los estándares de inocuidad del producto y del proceso de elaboración con el fin de prevenir las posibles enfermedades que puedan transmitir por su inadecuada manipulación. Tales condiciones deben acompañar a los alimentos hasta su consumo final, para lo cual es necesario cumplir con las condiciones exigidas por la normatividad vigente.*

Condición

Analizada la documentación soporte del contrato No.PS-001-2019, suscrito con Corporación Multiactiva Emprender ONG, por \$362.456.073, cuyo objeto es *“Prestación de servicios para preparación y distribución diaria de almuerzos servidos en el sitio de consumo a los escolares matriculados en las instituciones oficiales del municipio de Pinillos - Bolívar, durante el calendario escolar 2019 del Programa de Alimentación Escolar – PAE”*, se observó que, revisada la plataforma SECOP I, no se halló evidencia que, el municipio de Pinillos Bolívar hubiese registrado el proceso de contratación celebrado con la Corporación Multiactiva Emprender ONG, de igual forma no contrató el amparo del contrato por calidad del servicio, como lo estipula este, en la Cláusula Novena y lo determinado en los estudios previos en su numeral 25.

Causa:

Deficiencias en los mecanismos de control interno en el desarrollo de los procesos de contratación y desconocimiento de lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, en las normas citadas.

Efecto

Incumplimiento de los principios de transparencia y publicidad; lo que no permite que se realice el control ciudadano a los procesos.

Por otro lado, al no amparar el suministro en la calidad del servicio, se corre el riesgo de afectar la inocuidad en el suministro de los alimentos, como lo exige la Resolución 29452 de 2017 sin que el contratista responda por cualquier siniestro al respecto.

Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

Respuesta de la entidad:

La entidad no dio respuesta a lo observado.

Análisis de la respuesta

El equipo auditor considera que por ausencia de evidencias de la publicación en SECOP I y la no contratación de la póliza de garantía de la calidad del servicio, la administración del municipio de Pinillos pudo afectar la ejecución del programa de alimentación escolar y poner el riesgo la prestación del servicio.

Por lo tanto, el hallazgo se valida con presunto alcance disciplinario.

3.5 OBJETIVO ESPECIFICO PROPÓSITO GENERAL (CULTURA Y DEPORTE)

OBJETIVO ESPECÍFICO 4
Evaluar el cumplimiento de la normatividad relacionada con los recursos asignados durante la vigencia para el componente de Propósito General (Deporte y Cultura), de conformidad con lo señalado en las leyes 715 de 2001, 1176 de 2007 y demás normas aplicables.

En la vigencia 2019, el municipio de Pinillos Bolívar registró una apropiación definitiva por \$124.765.814 para el SGP – Cultura con una ejecución de 100%; en Deporte fue de \$166.354.419 con una ejecución de 100%.

En la vigencia 2020, el municipio de Pinillos Bolívar registró una apropiación definitiva por \$98.355.245 para el SGP–Cultura con una ejecución de 100% y \$131.140.328 para Deporte con una ejecución de 100%.

En la vigencia 2021, el municipio de Pinillos Bolívar registró una apropiación definitiva por \$165.217.005 para el SGP– Cultura, con una ejecución de 100% y \$220.289.338 para

Deporte con una ejecución de 100%.

Como resultado de la evaluación de los recursos de SGP Propósito General (Cultura y Deporte) se detectaron las siguientes situaciones de incumplimiento que fueron validadas como hallazgos de auditoría:

Hallazgo No.6. Publicación de actos administrativos de contratación en SECOP I. (D)

Al verificar las incorporaciones de la contratación del Instituto de Deporte y Cultura del municipio de Pinillos Bolívar, para la vigencia 2019 al aplicativo SECOP I se encontró que esta no fue registrada en el aplicativo.

Contraviniendo los siguientes criterios:

Artículo 209 de la Constitución Política. *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.*

Ley 80 de 1993. Artículo 23º.- *“De Los Principios de las Actuaciones Contractuales de las Entidades Estatales. Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. Igualmente, se aplicarán en las mismas las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo.”*

Artículo 24.- *“Del principio de Transparencia. En virtud de este principio: Numeral 2o. En los procesos contractuales los interesados tendrán oportunidad de conocer y controvertir los informes, conceptos y decisiones que se rindan o adopten, para lo cual se establecerán etapas que permitan el conocimiento de dichas actuaciones y otorguen la posibilidad de expresar observaciones”.*

Artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, señala:

Artículo 2.2.1.1.1.7.1. *“Publicidad en el SECOP. La Entidad Estatal está obligada a publicar en el SECOP los Documentos del Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición. La oferta que debe ser publicada es la del adjudicatario del Proceso de Contratación. Los documentos de las operaciones que se realicen en bolsa de productos no tienen que ser publicados en el SECOP”.*

“Artículo 2º literales a, b, c, e, f, g y h de la Ley 87 de 19

ARTÍCULO 2. *Objetivos del sistema de Control Interno. Atendiendo los principios constitucionales que debe caracterizar la administración pública, el diseño y el desarrollo del Sistema de Control Interno se orientará al logro de los siguientes objetivos fundamentales:*

- a. Proteger los recursos de la organización, buscando su adecuada administración ante posibles riesgos que lo afecten;*
- b. Garantizar la eficacia, la eficiencia y economía en todas las operaciones promoviendo y facilitando la correcta ejecución de las funciones y actividades definidas para el logro de la misión institucional;*
- c. Velar porque todas las actividades y recursos de la organización estén dirigidos al cumplimiento de los objetivos de la entidad;*
- e. Asegurar la oportunidad y confiabilidad de la información y de sus registros;*
- f. Definir y aplicar medidas para prevenir los riesgos, detectar y corregir las desviaciones que se presenten en la organización y que puedan afectar el logro de sus objetivos;*

g. Garantizar que el Sistema de Control Interno disponga de sus propios mecanismos de verificación y evaluación;

h. Velar porque la entidad disponga de procesos de planeación y mecanismos adecuados para el diseño y desarrollo organizacional, de acuerdo con su naturaleza y características”.

Ley 1474 de 2011, “por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública”:

“Artículo 83. SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA CONTRACTUAL. ... La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.

Artículo 84. FACULTADES Y DEBERES DE LOS SUPERVISORES Y LOS INTERVENTORES. La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligatorio por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista”.

“Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente”.

Ley 1712 de 2014, Artículo 11. “Información mínima obligatoria respecto a servicios, procedimientos y funcionamiento del sujeto obligado. Todo sujeto obligado deberá publicar la siguiente información mínima obligatoria de manera proactiva: (...) g) ...todos los datos de adjudicación y ejecución de contratos, incluidos concursos y licitaciones”.

Ley 734 de 2002.⁶ Artículo 34. Deberes. Son deberes de todo servidor público:

1. “Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.

Los deberes consignados en la Ley 190 de 1995 se integrarán a este código”.

(...)

Condición

El Instituto de Deporte y Cultura del Municipio de Pinillos Bolívar, no registró en la Plataforma del Sistema de Contratación Pública – SECOP, los actos administrativos de los procesos contractuales de mínima cuantía realizados en las vigencias 2019, 2020 y 2021 (Ver Anexos 3 al 7); constituyendo un incumplimiento normativo y denotando falencias en el seguimiento de estos procesos por parte de las áreas responsables, desconociendo el municipio que esta actividad administrativa es obligatoria para las entidades públicas.

⁶ Artículos 34 y 48 derogada, a partir del 29 de marzo de 2022, por el artículo 265 de la Ley 1952 de 2019, salvo el artículo 30 que continúa vigente hasta el del 28 de diciembre de 2022

Denotando falta de transparencia en el proceso de contratación estatal. El SECOP es la herramienta principal que tiene la ciudadanía para realizar seguimiento y control a la contratación pública, dicha contratación se muestra en la siguiente tabla.

Tabla No 15
Contratos de cultura y deportes realizados por INDERCUPIN no publicados en SECOP I – Vigencias 2019, 2020 y 2021

Vigencia	Sub Componente	Cantidad de Contratos
2019	Deporte	26
2019	Cultura	24
2020	Deporte	24
2020	Cultura	10
2021	Deporte	29
2021	Cultura	25
Total		138

Fuente: Instituto de Deporte y Cultura de Pinillos-Bolívar, Elaboró equipo auditor.

Causa

Lo anterior obedece a la falta de aplicación de los procedimientos pertinentes, establecidos en los manuales de contratación y de supervisión, por parte del supervisor de los contratos; así como a la falta de aplicación de mecanismos de control interno que ofrezcan confiabilidad y transparencia sobre la información soporte de la ejecución de los contratos celebrados por la Entidad.

Efecto

Lo que limita el efectivo seguimiento y control de la ejecución contractual por parte de los supervisores y puede generar riesgos asociados al estricto cumplimiento de las obligaciones contractuales. De igual manera, se obstaculiza el oportuno control social que debe ejercer la ciudadanía, a los diferentes contratos celebrados por la Entidad.

Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

Respuesta de la Entidad:

“De acuerdo a lo expuesto por los Auditores de los órganos de control se les hace saber que la entidad viene adelantando la gestión por medio de la Alcaldía Municipal de Pinillos Bolívar, de establecer Usuario y Contraseña independientes en el manejo de contratación pública, este caso SECOP 1 y se está a la espera de capacitaciones internas de manejo de programas del SECOP, en todos los empleados encargados de este manejo, es deber darle cumplimiento a lo ordenado de manera general, y rápido y cumplir con lineamientos pertinentes a la Ley de Contratación Pública”.

Análisis de la respuesta

En su respuesta, el director del Instituto de Deporte y Cultura del municipio de Pinillos, acepta el contenido de la observación y muestra su interés en mejorar esta situación, recibiendo la debida capacitación al respecto y en todo lo referente al estatuto de contratación, sin embargo, se dejó de incluir la totalidad de la contratación del año 2019, 2020 y 2021 por cuanto no se registró ningún documento relacionado con cada uno de los contratos, situación que impacta el oportuno control social que debe ejercer la ciudadanía

sobre la misma, se valida el hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

Hallazgo No. 7 Gestión Documental. (OI)

Al revisar la información documental de esta entidad territorial, se evidenció que los documentos no se encuentran debidamente foliados, carecen de tabla de retención documental, y las carpetas se encuentran incompletas por falta de documentos.

Contraviniendo los siguientes criterios:

Ley 594 de 2000, Por medio de la cual se dicta la Ley General de Archivos y se dictan otras disposiciones, artículo 4º Principios Generales de la Función Archivística.

Condición

En la revisión de los expedientes contractuales que han sido remitidos en medio digital de contratos y demás documentos examinados correspondientes a las vigencias auditadas, 2019, 2020 y 2021, de la muestra seleccionada, se evidencia que los documentos no se encuentran debidamente foliados, carecen de tabla de retención documental, y las carpetas se encuentran incompletas.

Causa

Lo anterior obedece a inaplicabilidad de procedimientos específicos para el manejo y conservación de los archivos por parte de las diferentes áreas de la administración municipal, lo que puede generar la pérdida de documentos y demora en la búsqueda de la información requerida.

Efecto

Lo anterior, dificulta el efectivo control y seguimiento de las actividades desarrolladas en la ejecución de los contratos celebrados, dificultando también, determinar la consistencia de la información.

Hallazgo con otra incidencia (OI)

Respuesta de la Entidad

“El municipio no desconoce las falencias en el tema de organización del archivo, un problema que hasta la fecha no hemos podido corregir, pero es nuestra voluntad que para el próximo año contratar al personal necesario que se encargue de organizar el archivo conforme a lo dispuesto en la Ley 594 de 2002, por lo que nos acogeremos al plan de mejoramiento que a bien tenga esa entidad a fin de superar esta falencia. Dentro de las estrategias para superar esta falencia adelantar las siguientes actividades:

- *Realizar el correspondiente inventario de la situación actual.*
- *Capacitación a los funcionarios por las diferentes dependencias sobre lo establecido en la Ley 594 de 2002.*
- *Adelantar el Plan Institucional de Archivos de la entidad (PINAR)*

- *Cumplir con la normatividad establecida en la Ley 594 de 2000 y el Decreto 1080 de 2015 expedido por el Ministerio de Cultura de Colombia, específicamente en el Artículo 2.8.2.5.8.*
- *De otra parte, es preciso preguntar cuál es la información que está incompleta dentro de las carpetas, que se nos precise tal situación a fin de entregar la misma porque consideramos que las carpetas se encuentran completas”.*

Análisis de la respuesta

La Entidad al responder que desconoce las falencias en el tema de organización del archivo y que es un problema que no ha podido corregir, está aceptando lo observado, por lo tanto, se valida el hallazgo y se dará traslado al Archivo General de la Nación para lo de su competencia.

3.6 OBJETIVO ESPECIFICO DESAHORRO FONPET

OBJETIVO ESPECÍFICO 5
Verificar si el ente territorial recibió recursos de desahorro FONPET – SGP y evaluar el cumplimiento de la normatividad relacionada con la ejecución de éstos en los componentes objeto de esta auditoría.

Se pudo evidenciar en certificaciones expedidas el día 5 de agosto de 2022, por la administración Municipal de Pinillos Bolívar, donde manifiestan que durante las vigencias 2019, 2020 y 2021, no se recibieron recursos por concepto de desahorro FONPET – SGP, por lo tanto, no se realizaron contratos con recursos de Desahorro FONPET.

3.7 OBJETIVO ESPECIFICO 6. DENUNCIAS, INSUMOS Y ALERTAS

OBJETIVO ESPECÍFICO 6
Atender las denuncias asignadas y las alertas o insumos enviados por la DIARI y por esta Contraloría delegada.

Durante la presente auditoría no se recibieron denuncias, alertas comunicadas por la DIARI o por la Contraloría delegada relacionadas con los temas auditados.

3.8 OBJETIVO ESPECIFICO 7. PLAN DE MEJORAMIENTO.

De acuerdo con lo consultado en el aplicativo SIRECI, y certificación expedida por el municipio el día 5 de agosto de 2022, no se cuenta con plan de mejoramiento relacionado con la materia a auditar, por lo tanto, no se evalúa en la presente auditoría.

4. ANEXOS

4.1. ANEXO MATRIZ EVALUACIÓN DE CONTROL INTERNO

Resultado de la evaluación del Control interno

I. Evaluación del control interno institucional por componentes	Ítems evaluados	Puntaje
A. Ambiente de control	9	1
B. Evaluación del riesgo	8	1
C. Sistemas de información y comunicación	4	1
D. Procedimientos y actividades de control	8	2
E. Supervisión y monitoreo	10	1,2
Puntaje total por componentes	1	
Ponderación	10%	
Calificación total del control interno institucional por componentes	0,124	
	Adecuado	

Riesgo combinado promedio	BAJO
---------------------------	------

Riesgo de fraude promedio	BAJO
---------------------------	------

II. Evaluación del diseño y efectividad de controles	Ítems evaluados	Puntos	Calificación	Ponderación	Calificación Ponderada
A. Evaluación del diseño	19,000	38,000	2,000	20%	0,400
B. Evaluación de la efectividad	19,000	35,000	1,842	70%	1,289
Calificación total del diseño y efectividad				1,689	
				Parcialmente adecuado	

Calificación final del control interno	1,813
	Con deficiencias

Valores de referencia	
Rango	Calificación
De 1 a <1,5	Eficiente
De =>1,5 a <2	Con deficiencias
De =>2 a 3	Ineficiente

4.2. ANEXO 2 Obras de Infraestructura Financiadas Con Recursos de Calidad Educativa, Municipio de Pinillos Bolívar – Vigencias 2019, 2020 y 2021.

(Cifras En Pesos Corrientes)

No. Contrato / Fecha	Nombre Del Contratista	Objeto	Valor	Plazo
SAM: 001/2019 De 06-05-2019	William Roberto Ruiz Ortiz	Mejoramiento de sedes le las Instituciones Educativas en el municipio de Pinillos departamento de Bolívar	\$184.529.449	3 meses
PB-MC- N° 007 2020 10/12/2020	CONSORCIO C Y V PINILLOS CON NIT: 901437836-5 o Janine Numa Martínez CC.39020319	Obras civiles para construcción de los cerramientos perimetrales en las instituciones educativas de Las Flórez sede los limones, Santa Coa sede bachillerato y primaria, Manuel Francisco Obregón sede la unión y bachillerato del municipio de Pinillos, departamento de Bolívar.	236.817.018	45 días
PB-CD-URM-006-2021 de 16/12/2021	DISCONT INGENIEROS SAS. Con NIT: 900.537.791-8 Ing. Jair Caballero Rangel CC 73.162.598	Obras de adecuación y mejoramiento de aulas escolares en la zona rural, para atender el regreso la alternancia educativa, de cara a la situación que se vive por la pandemia de COVID 19, en el marco de la urgencia manifiesta declarada por el municipio mediante decreto 049 de 2021 y ampliada mediante decreto 069 de 2021	221.363.533	40 días
PB-MC-005-2021 de 18/05/2021	ASOCIACIÓN CONSTRUCTORES DE COLOMBIA NIT: 901.298.599-7 o Carlos Daniel Guillen Florez.CC. 1.051.672.274	Construcción de un pozo perforado revestido con tubería de presión para el suministro de agua potable en la sede la victoria perteneciente a la institución educativa de armenia en el municipio de Pinillos departamento de Bolívar	25.400.000	1 mes
Valor Total Obras De Infraestructura			\$668.110.019	

Fuente: Relación de contratos suministrada por el municipio de Pinillos- Elaboró equipo auditor